

MANUAL DE MANEJO

DE INFORMACION

BBVA CORREDORES DE BOLSA LTDA.

(ACTUALIZADO AL 31 DE MARZO DE 2010)

I.- INTRODUCCION

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante "SVS") en la Norma de Carácter General ("NCG") N°278, la cual se acompaña como anexo del presente Manual, se ha emitido el presente documento de aplicación por parte de BBVA Corredores de Bolsa Limitada (en adelante "BBVA Corredores de Bolsa").

Las normas que contiene el presente Manual se refieren a la regulación de la obligación de los intermediarios de valores, establecida en el inciso primero del artículo 33 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, de definir, hacer pública y mantener debidamente actualizadas, las normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, que le son aplicables en el manejo de la información, tanto al intermediario, sus socios, gerentes, administradores, ejecutivos principales, apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de mesas de dinero, operadores de rueda y empleados, así como también a todos a quienes desempeñen funciones para éstos y aquellos, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual (en adelante "BBVA Corredores de Bolsa y su Personal" o "El Personal", cuando sólo se refiera a éste), que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes, así como de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participen.

II.- REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN EL ÁMBITO DE LOS MERCADOS DE VALORES DEL GRUPO BBVA

Todas las sociedades pertenecientes al Grupo BBVA en Chile ("Sociedades BBVA"), dentro de las que se encuentra BBVA Corredores de Bolsa, en su constante preocupación y gran interés por el mantenimiento, mejoramiento y actualización de las normas que regulan el Mercado de Valores, cuentan con el denominado "Reglamento de Conducta en el Ámbito de los Mercados de Valores" del Grupo BBVA (en adelante el "Reglamento de Conducta"), el que se encuentra plenamente vigente y en aplicación y cuya finalidad es establecer normas de comportamiento para que todas las actividades relacionadas con el Mercado de Valores se realicen, no solamente en el más estricto respeto a la legalidad vigente en cada momento, sino también de acuerdo con criterios éticos. El Reglamento de Conducta se acompaña como Anexo al presente Manual y, junto con sus futuras modificaciones, se entiende formar parte integrante del mismo.

El aludido Reglamento de Conducta tiene por objeto establecer una serie de pautas para asegurar que la actuación de los profesionales de las Sociedades BBVA, siempre esté dirigida a fomentar la transparencia en los mercados, la correcta formación de los precios y a preservar en todo momento los legítimos intereses de los inversionistas.

Es así, que en dicho documento se establecen normas generales de conducta respecto a la información privilegiada, a los posibles conflictos de interés, normas para la actuación por cuenta propia en el mercado de valores de las personas sujetas, control de la información, medidas generales de protección de la misma y su divulgación, entre otras.

El Reglamento de Conducta regula la mayor parte de los temas que, tanto las disposiciones de la Ley N°18.045, como la NCG N°278 dictada por la SVS instruyen debe contener el presente Manual de Manejo de Información.

En consecuencia, lo ya dispuesto en el Reglamento de Conducta y las disposiciones y procedimientos complementarios emitidos para su efectivo cumplimiento, seguirán estando vigente y su aplicación seguirá siendo obligatoria.

Conforme a lo anterior, el presente Manual, por un lado, hará referencia a materias incorporadas en el Reglamento de Conducta y, por el otro, establecerá políticas complementarias, en las cuales se contendrán aquellos puntos no incluidos en el Reglamento de Conducta y que exigen las ya referidas disposiciones legales y la NCG N°278.

En caso de contradicción entre las disposiciones del presente Manual, del Reglamento de Conducta, las disposiciones legales y las contenidas en la NCG N° 278, de la SVS, prevalecerán las dos últimas.

III.- NORMAS EMITIDAS POR LAS BOLSAS DE VALORES

La Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa Electrónica de Chile han emitido normas de conducta aplicables a los intermediarios de valores y su personal, específicamente, los documentos denominados: "Recomendaciones sobre Normas de Conductas para los Corredores de Bolsa", emitido por la primera y "Modelo de Código de Ética para Corredores de Bolsa Electrónica de Chile", emitido por esta última, a los que BBVA Corredores de Bolsa adhirió. Ambos documentos se acompañan como Anexo al presente Manual, formando parte del mismo, en los siguientes términos: las disposiciones de estos documentos y sus futuras modificaciones, se aplicarán, en lo pertinente, en forma supletoria y en lo que no contravenga, a las disposiciones legales que correspondan, al presente Manual y al Reglamento de Conducta.

IV.- PERSONAL U ÓRGANO RESPONSABLE DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL Y FORMA DE MANTENERLO ACTUALIZADO

El Gerente General de BBVA Corredores de Bolsa, será el encargado de aprobar el contenido y alcance de las disposiciones que contenga o en el futuro deba contener el presente Manual de Manejo de Información.

Cualquier modificación que debe efectuarse a sus disposiciones deberá ser previamente aprobada por el Gerente General o quien haga sus veces.

V.- PERSONAL U ÓRGANO RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DEL MANUAL

El Oficial de Cumplimiento de BBVA Corredores de Bolsa, salvo que el Gerente General decida designar a otra persona, será el encargado de implementar, comunicar y hacer cumplir el contenido del presente Manual. Dicha implementación, comunicación y cumplimiento se realizará de acuerdo a las políticas, planes y procedimientos aprobados por el Gerente General.

El Oficial de Cumplimiento será la persona que para este u otros efectos haya designado o designe el Gerente General.

De la misma forma, la persona antes señalada será la responsable de analizar y proponer al Gerente General cualquier modificación que requiera efectuarse al contenido de sus disposiciones.

VI.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES AL RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

En este capítulo, el Manual tiene como objetivo establecer mecanismos de resguardo de la información confidencial. Para tal objeto, se contemplan procedimientos de comunicación de información interna, listas de personas con acceso a información privilegiada y cláusulas de confidencialidad a que están afectas dichas personas, entre otras.

Es responsabilidad del Gerente General de BBVA Corredores de Bolsa, adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información confidencial, especialmente aquella referida a las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de los clientes de BBVA Corredores de Bolsa, así como los estudios, análisis u otros antecedentes que puedan incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participa, sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en BBVA Corredores de Bolsa, deban conocer dicha información.

Con el objeto de determinar los mecanismos de resguardo a aplicar, se ha definido la existencia de 2 tipos de información confidencial: (i) información privilegiada; y (ii) información confidencial que no tiene el carácter de privilegiada.

1.- Información Privilegiada:

Para resguardar la información privilegiada, se aplicarán los mecanismos contenidos en el Reglamento de Conducta, el que, en términos generales, contempla los siguientes elementos:

- (i) Establecimiento de barreras de información.
- (ii) Áreas separadas
- (iii) Lista de Valores e Iniciados, manteniéndose un registro de personas con acceso a información privilegiada.
- (iv) Protección física de la información
- (v) Control de difusión y transmisión de la Información

2.- Información Confidencial que no tiene el carácter de Privilegiada

Para resguardar la información confidencial que no tiene el carácter de privilegiada, se aplicarán los siguientes mecanismos:

- (i) Establecimiento de barreras de información.
- (ii) Protección física de la información

(iii) Control de difusión y transmisión de la Información

3.- Medidas comunes de protección para la información privilegiada y para la información confidencial que no tiene el carácter de privilegiada.

Las personas que han tenido acceso a información privilegiada y/o a información confidencial que no tiene el carácter de privilegiada, serán incluidas en la relación de "iniciados", mediante documento escrito que se les hace llegar y en el cual se establecen las prohibiciones de utilizar dicha información o comunicarla a terceros y las obligaciones de salvaguardar la citada información e impedir que pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.

En dicho documento se califica dicha información como privilegiada o confidencial que no tiene el carácter de privilegiada, documento que debe ser firmado por el iniciado en señal de aceptación de las obligaciones y prohibiciones a las que se encuentra sujeto.

VII.- PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE AFECTAN A BBVA CORREDORES DE BOLSA Y SU PERSONAL

En relación con las prohibiciones o restricciones que afectan a BBVA Corredores de Bolsa y su Personal, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Conducta, especialmente las establecidas en su Capítulo III. Adicionalmente, se aplicarán las siguientes restricciones:

a) Toda operación por cuenta propia que realice El Personal, deberá ser autorizada por su jefatura inmediata. La solicitud podrá efectuarse vía mail, en el cual se indicará claramente: el beneficiario de la operación (el propio empleado o alguna de sus personas equiparadas); el emisor; el tipo de valor o instrumento, y el monto global de la inversión expresada en pesos moneda nacional. La resolución por parte de su jefatura también podrá comunicarse vía mail.

Se entiende por persona equiparada aquellas personas físicas dentro y fuera del círculo familiar, respecto de cuyo patrimonio se cuente con facultades de gestión, ya sea en virtud de una norma legal o de un contrato; y aquellas personas jurídicas controladas por la propia persona o sus *personas equiparadas*. En consecuencia tendrán la calidad de personas equiparadas, al menos: (i) el cónyuge; hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y custodia, así como los hijos mayores de edad que convivan con él y/o dependan económicamente del mismo; (ii) sociedades que efectivamente controle la Persona Sujeta y/o sus Personas Equiparadas o en las que éstas tengan más del 10% de su capital, directa o indirectamente; (iii) cualquier otra persona natural o jurídica por cuenta de la cual la Persona Sujeta realice operaciones sobre Valores Afectados, excepto que éstas sean ordenadas en el desempeño de su cargo o función dentro del Grupo BBVA Chile.

b) La autorización para operar por cuenta propia podrá otorgarse siempre que se preserven adecuadamente los principios y criterios básicos establecidos en Reglamento de Conducta respecto de los emisores y valores involucrados, en especial lo que concierne al uso de información privilegiada.

c) Los valores que adquiera un operador no podrán liquidarse antes de 30 días corridos desde la fecha de adquisición, previo visto bueno de la misma instancia que cursó la autorización de compra.

d) Toda operación por cuenta propia (compras, ventas u opciones) deberá ser informada a Cumplimiento Normativo, bajo la forma y el plazo previsto en el Reglamento de Conducta.

e) Los Analistas Financieros que desarrollen actividad de research deben observar cada una de las restricciones personales e institucionales que fija la Rulle 2711, elaborada dentro de sus competencias de autorregulación por la Asociación Americana de Intermediarios de Valores (NASD) y dirigida a la regulación de los potenciales conflictos de intereses que se presentan en la actividad de análisis. Dicha norma fue probada por la SEC de los Estados Unidos de América, en mayo de 2002, y respecto de la cual, BBVA Corredores de Bolsa ha comprometido su cumplimiento.

VIII.- NORMAS SOBRE DIVULGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En relación con las normas que especifican los mecanismos que deben ser utilizados para divulgar y resolver los conflictos de interés que surjan de las actividades realizadas por BBVA Corredores de Bolsa y su Personal, se aplicará, en lo pertinente, el Reglamento Interno, específicamente, en el punto 5 del Capítulo II, así como el documento denominado: "Norma de Conflicto de Intereses Grupo BBVA", el que fue aprobado por BBVA Corredores de Bolsa, se encuentra plenamente vigente y se acompaña como Anexo al presente Manual, formando parte integrante del mismo y que, en términos generales se describen a continuación:

Las medidas de prevención de los Conflictos de Intereses no garantizan en todos los casos que éstos no puedan suscitarse, por lo que asimismo se deben establecer criterios de gestión de estas situaciones que prevengan cualquier impacto perjudicial en los intereses del Cliente.

El principio general es que siempre se deberá dar prioridad a los intereses del Cliente, por lo cual:

- No se deberá anteponer la compra o venta de valores por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a la de sus Clientes, tanto de aquellos que hayan dado una orden en firme como de aquellos otros a los que se esté gestionado sus carteras en virtud de mandatos genéricos o específicos.
- Cuando se acumulen operaciones por cuenta propia con una o más órdenes de Clientes, siempre que ello sea legalmente posible, no deberán atribuirse las operaciones relacionadas de una manera que resulte perjudicial para los Clientes.
- No se realizarán operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente.
- No se actuará anticipadamente por cuenta propia ni se inducirá la actuación de un Cliente cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro Cliente.
- No se aceptarán regalos, incentivos, directos o indirectos, con el fin de influir en las operaciones de los Clientes.

1.- Procedimiento de resolución de conflictos de interés:

En caso de conflictos de interés, se aplicará el siguiente procedimiento para su resolución:

a) El Personal que detecte, en el desarrollo de sus funciones, cualquier situación que pudiera llegar a afectar a su objetividad profesional deberán ponerla en conocimiento del Responsable del Área, mediante su oportuna comunicación, tan pronto sea percibida y con carácter previo a la prestación del servicio o actividad de inversión de que se trate, para que este pueda formarse un juicio de la situación y adoptar o promover, en conjunto con cuantas áreas se considere necesario, la adopción, en su caso, de las medidas de gestión que se consideren oportunas.

b) Es necesario tener en cuenta que, cuando se suscite un Conflicto de Interés en base a las distintas actividades que se realicen en al menos dos departamentos, lo usual será que la resolución corresponda al Responsable común de dichos departamentos, quien, en conjunto con las áreas que considere necesario, adoptará las medidas de gestión que considere oportunas.

2.- Divulgación de los Conflictos de Intereses

Cuando las medidas adoptadas para gestionar un determinado Conflicto de Intereses, no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, el Área Responsable de la prestación del servicio o actividad deberá asegurarse que se revela al cliente, de forma imparcial, clara y no engañosa, la naturaleza general o el origen del Conflicto de Intereses antes de actuar por cuenta del cliente de modo que éste pueda tomar una decisión sobre la inversión con conocimiento de causa.

IX.- SANCIONES

La infracción de las disposiciones del presente Manual, así como disposiciones legales, reglamentarias y normativas pertinentes, podrán acarrear para la persona que las incumpla sanciones civiles, penales o administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, BBVA Corredores de Bolsa podrá imponer, dependiendo de la gravedad, las sanciones que de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo sean pertinentes, siguiendo los procedimientos sancionatorios contemplados en el Reglamento Interno de BBVA Corredores de Bolsa.

X.- DIVULGACION DEL PRESENTE MANUAL

El Oficial de Cumplimiento de BBVA Corredores de Bolsa, será el responsable de poner el presente Manual en conocimiento de cada uno de las personas obligadas a cumplir sus disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, una copia del presente Manual y cualquier actualización que se haga del mismo, se encontrará disponible para los clientes en sus oficinas centrales, en los plazos legales y normativos correspondientes.

XI.- MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio de la obligación de las personas obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas, tanto en el presente Manual, como en el Reglamento de Conducta y en la Norma de Conflicto de Intereses Grupo BBVA, cada miembro de BBVA Corredores de Bolsa, cualquiera sea su nivel, cargo o función, es individualmente responsable porque sus acciones se encuadren dentro del marco jurídico aplicable, para lo cual cuenta con los ya referidos documentos para orientar su actividad.

No es intención del presente Manual de Manejo de Información, del Reglamento de Conducta ni de la Norma de Conflicto de Intereses Grupo BBVA, sustituir las responsabilidades y obligaciones personales impuestas por la legislación chilena a cada persona sujeta, no obstante estar estas últimas obligadas a cumplir los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en el presente Manual, en el Reglamento de Conducta y en la Norma de Conflicto de Intereses Grupo BBVA.

Las personas sujetas al presente Manual se encuentran obligadas a dar cumplimiento estricto a lo instruido por la Ley de Mercado de Valores y cualquier otro cuerpo legal, según corresponda, que en el futuro regule dicho tipo de actividades.

Asimismo, las referidas personas se encuentran obligadas a dar cumplimiento estricto a la normativa pertinente que al efecto ha dictado o dicte en el futuro la SVS.

XII.- VIGENCIA DEL PRESENTE MANUAL

El presente Manual comenzará a regir una vez que haya sido aprobado por el Gerente General de BBVA Corredores de Bolsa, al igual que cualquier modificación que se le practique al mismo. Sin perjuicio de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el punto V precedente, el Oficial de Cumplimiento deberá elaborar las políticas, planes y procedimientos para su aplicación, debiendo estos ser aprobados también en su oportunidad, por el Gerente General.

ANEXO N°1



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: ESTABLECE OBLIGACIÓN DE CONTAR
CON MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACION.

SANTIAGO, 19 ENE 2010

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 278

A los intermediarios de valores

Esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere el inciso primero del artículo 33 de la Ley Nº 18.045, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones que deberán cumplir los intermediarios de valores:

I. MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION

Los intermediarios de valores, deberán definir, hacer pública y mantener debidamente actualizadas, normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, que les serán aplicables en el manejo de la información, tanto al intermediario, sus socios, directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de mesas de dinero, operadores de rueda y trabajadores, así como también a todos a quienes desempeñen funciones para éstos y aquellos sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual, en adelante el intermediario y su personal, que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes.

Asimismo, los intermediarios de valores deberán definir, hacer pública y mantener debidamente actualizadas, normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicables al intermediario y su personal respecto del manejo de información de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participen.

Para los efectos anteriores, los intermediarios de valores deberán elaborar un Manual de Manejo de Información, que contenga todas y cada una de las materias antes mencionadas, conforme a lo previsto en la segunda parte del inciso primero del artículo 33 de la ley Nº 18.045; sin perjuicio que dicho Manual deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Personal u órgano responsable de establecer las disposiciones del Manual y forma de mantenerlo actualizado.

2. Personal u órgano responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3. Criterios y procedimientos aplicables al resguardo de la información.
4. Prohibiciones o restricciones que afecten al intermediario y su personal.
5. Normas que especifiquen los mecanismos que deben ser utilizados para divulgar y resolver los conflictos de interés que surjan de las actividades realizadas por el intermediario y su personal.
6. Normas sobre aplicación de sanciones o medidas disciplinarias que les serán aplicables a los infractores de las obligaciones contenidas en el Manual.
7. Mecanismos para hacer públicas y de divulgación de las normas contenidas en el Manual, tanto respecto del personal del intermediario de valores, como de sus clientes. En todo caso, el Manual deberá estar a disposición de los clientes en todas las oficinas del intermediario y en la página web que éste tenga.

II.- VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Norma, rigen a contar de esta fecha.

En todo caso, el Manual deberá estar disponible en las oficinas del intermediario, a más tardar el 31 de marzo de 2010.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

ANEXO N°2



Título Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito de los Mercados de Valores	Número
Unidad de Origen Cumplimiento	Fecha Emisión 30/10/2009
Ámbito de Aplicación Grupo BBVA en Chile	Entrada en vigor 30/10/2009
Resumen El presente Reglamento marca una serie de pautas con el objeto de asegurar que la actuación de los profesionales del Grupo BBVA Chile siempre estará dirigida a fomentar la transparencia en los mercados, la correcta formación de precios y a preservar en todo momento el interés de los inversionistas.	
Responsable Actualización Responsable Cumplimiento	Fecha Actualización
Certificación del documento Responsable Cumplimiento	

INDICE

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

- 1 Introducción y Normativa Aplicable
Introducción
Marco Normativo
- 2 Ámbito de Aplicación
Entidades Sujetas
Personas Sujetas
Valores Afectados
- 3 La Dirección de Cumplimiento
Principales Funciones
Capacidades

CAPITULO II: NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

- 4 Información Privilegiada
Concepto de Información Privilegiada
Presunciones
Prohibiciones
Obligaciones
Actividades especiales
- 5 Conflictos de Interés
Concepto
Prevención de Conflictos
Resolución de Conflictos
Revelación de Conflictos
- 6 Integridad del Mercado: Manipulación de Precios
Concepto
Normas de Actuación
Actividades especiales

CAPITULO III: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO

- 7 Actuación por Cuenta Propia de las Personas Sujetas
Delimitación de la Actuación por Cuenta Propia
Delimitación de los Valores Afectados
- 8 Contratos Gestión de Cartera
Suscripción de Contratos de Gestión de Cartera
Operaciones Ordenadas por las Personas Sujetas
- 9 Restricciones Generales Operativa por Cuenta Propia
Prohibiciones
Realización de Operaciones
Mantenimiento de valores en cartera
Prohibición para operar en circunstancias especiales
Excepción a las Restricciones Generales
Forma de las órdenes
Provisión de Fondos o Valores
- 10 Restricciones Especiales Operativa por Cuenta Propia
Aplicación de Restricciones Especiales
Comunicación Anticipada de las Operaciones a Realizar
Autorización Previa de las Operaciones
Mantenimiento de Valores en Cartera
Prohibición de Operar sobre Determinados Valores
Encargos de Gestión Discrecional del Patrimonio Mobiliario
- 11 Comunicación Operaciones realizadas por Cuenta Propia
Deber de Comunicación
Procedimiento de Comunicación

CAPITULO IV: EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN

- 12 El Control de la Información: Objetivos y Barreras de Información
Objetivos del Control de la Información
Establecimiento de Barreras de Información
- 13 Áreas Separadas
Concepto de Área Separada
Áreas Separadas Definidas
Estructura de las Áreas Separadas
- 14 Restantes Áreas
- 15 Medidas Generales de Protección de la Información
Localización de las Informaciones e Identificación de los Iniciados
Lista de Valores e Iniciados
Protección Física de la Información
Control de la Difusión de la Información
Aplicación
- 16 Medidas Adicionales Control de la Información
Barreras Físicas
Aplicación
- 17 Control Transmisión de la Información
- 18 Actividades Especiales
Actividad de Análisis

- 19 Decisiones sobre Operaciones Relacionadas con Mercados de Valores
- 20 Hechos Esenciales
 - Concepto de Hecho Esencial
 - Comunicación de Hechos Esenciales
 - Medidas de Control

CAPITULO V: IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO

- 21 Conocimiento y Aceptación del Reglamento
- 22 Consecuencias del Incumplimiento del Reglamento
- 23 Vigencia y Derogación

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN**1 Introducción y Normativa Aplicable****Introducción**

- 1.1 La integridad en los negocios es uno de los valores que conforman la cultura corporativa del Grupo BBVA. La plasmación práctica de este compromiso con la integridad se encuentra en el Código de Conducta del Grupo BBVA, que contiene los principios y pautas que todo empleado y directivo del Grupo debe observar en su actividad para BBVA. Entre dichos principios, se encuentran las pautas generales de actuación para preservar la Integridad en los Mercados, que incluyen estándares dirigidos a la prevención del abuso de mercado y a garantizar la transparencia y competencia de los mercados.

Estos principios básicos han sido desarrollados más específicamente en la Política de Conducta en los Mercados de Valores, que aplica a todos los empleados y directivos del Grupo BBVA en el mundo y que establece los estándares mínimos a respetar en relación a la Información Privilegiada, la Manipulación de Cotizaciones, los Conflictos de Intereses y la Operativa por Cuenta Propia de las personas que conforman BBVA

En cada jurisdicción, la Política se complementa con un Reglamento Interno de Conducta para el ámbito de los Mercados de Valores que, inspirado en los principios de la Política, que se configuran como estándares mínimos de conducta, los desarrolla más específicamente, ajustándolos, cuando así proceda, a los requerimientos legales de la jurisdicción.

- 1.2 Todas las sociedades que conforman el grupo empresarial BBVA en Chile, en adelante Grupo BBVA Chile, han expresado la importancia de asumir principios éticos rectores del comportamiento de sus administradores y profesionales, los que han quedado reflejados en el presente Reglamento Interno de Conducta de los Mercados de Valores, en adelante el Reglamento.
- 1.3 La evolución de los negocios, de la estructura organizativa del Grupo BBVA Chile y aún de la propia legislación ha exigido, además, que la normativa interna fuera objeto de revisión y adecuación.
- 1.4 Por esa razón, los Directorios de cada una de las empresas que forman parte del Grupo BBVA Chile, han considerado oportuno aprobar el presente Reglamento cuya finalidad básica es establecer normas de comportamiento para que todas las actividades relacionadas con los Mercados de Valores se realicen, no solamente en el más estricto respeto a la legalidad vigente en cada momento, sino también de acuerdo con criterios éticos.
- 1.5 El presente Reglamento marca una serie de pautas con el objeto de asegurar que la actuación de los profesionales del Grupo BBVA Chile siempre estará dirigida a fomentar la transparencia en los mercados, la correcta formación de precios y a preservar en todo momento el interés de los inversionistas.
- 1.6 La supervisión y el control de dichas conductas y de los procedimientos de actuación, así como de la operativa, por cuenta propia o ajena, relacionada con los Mercados de Valores y efectuada por administradores, empleados y representantes de las empresas del Grupo BBVA Chile, es competencia de la respectiva Dirección de Cumplimiento que cada una de estas empresas tendrá.
- 1.7 Por lo tanto, y teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, el Grupo BBVA Chile ha procedido a la revisión y actualización de las normas internas de conducta de cada una de las empresas que lo conforman.

Marco Normativo

- 1.8 El presente Reglamento ha sido redactado conforme a lo previsto en la legislación chilena actualmente vigente, de la cual pueden destacarse las disposiciones que se recogen en los siguientes numerales.
- 1.9 No es intención de este Reglamento sustituir las responsabilidades y obligaciones personales impuesta por la legislación Chilena a cada Persona Sujeta, y por lo tanto éstas últimas no se encuentran liberadas de informar sus transacciones a la respectiva empresa y a los Organismos fiscalizadores pertinentes, no obstante estar obligadas a cumplir los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- 1.10 La Ley de Mercado de Valores (18.045), publicada en el Diario Oficial de 22 de Octubre de 1981 y sus modificaciones posteriores, a cuyas disposiciones se encuentran sometidas la oferta pública de valores y sus

respectivos mercados e intermediarios; la Ley General de Bancos, publicada en el Diario Oficial de 19 de Diciembre de 1997 y sus modificaciones posteriores que fija las disposiciones legales aplicables a los Bancos; la Ley Sobre Sociedades Anónimas (18.046), publicada en el Diario Oficial 22 de Octubre de 1982 y sus modificaciones posteriores que regula las actividades de las Sociedades Anónimas; el Decreto con Fuerza de Ley 251, de 1931 y sus modificaciones posteriores; y el Decreto Ley 3.500, publicado en el Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1980 y sus modificaciones posteriores.

- 1.11 La normativa pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Pensiones y las Bolsas de Valores.

2 Ámbito de Aplicación

Entidades Sujetas

- 2.1 Se consideran Entidades Sujetas al presente Reglamento aquellas personas jurídicas Chilenas que conforman el Grupo BBVA Chile, y cualquiera otra sociedad que en el futuro se cree, en cuya propiedad participe el Grupo Financiero BBVA y cuyas actividades se desarrollen, directa o indirectamente, en el ámbito de los Mercados de Valores.
- 2.2 Se entiende por Sociedad Emisora, cualquier entidad cuyos valores se transen en un Mercado Secundario Formal, chileno o extranjero.

Personas Sujetas

- 2.3 El presente Reglamento es de aplicación a las siguientes personas:
- 2.3.1 Miembros del Directorio de cada Entidad Sujeta.
- 2.3.2 Alta Dirección y demás gerentes de cada Entidad Sujeta.
- 2.3.3 Personal empleado de cada Entidad Sujeta, cuya labor esté directa y principalmente relacionada con actividades y servicios en el ámbito del Mercado de Valores.
- 2.3.4 Otras personas que pertenezcan o presten sus servicios en cada Entidad Sujeta que, sin tener una función directamente relacionada con los Mercados de Valores o con Sociedades Emisoras, se entienda que temporalmente deban estar sujetas al Reglamento por su participación o conocimiento de una operación concreta relativa a esos mercados.
- 2.4 Para los efectos del presente Reglamento, las personas detalladas en el punto 2.3 anterior se denominarán Personas Sujetas.
- 2.5 No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:
- 2.5.1 En aquellos supuestos en los que, por la legislación aplicable, haya Entidades Sujetas que dispongan de Códigos de Conducta propios, la respectiva Dirección de Cumplimiento de cada una de las Entidades Sujetas, podrá establecer que las Personas Sujetas cuya actividad principal sea desarrollada en estas sociedades, y por tanto estén obligadas por dichos Códigos propios, no estén sujetas a alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento.
- 2.5.2 Las Personas Sujetas al presente Reglamento que desarrollen su actividad principal en una entidad financiera que no forme parte del Grupo BBVA y que disponga de un Código de Conducta propio, se encontrarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento excepto para algunas de las normas que se contienen en el presente Reglamento, siempre que así lo determine la respectiva Dirección de Cumplimiento.
- 2.6 Es competencia de la Dirección de Cumplimiento, la determinación de las personas pertenecientes a la Entidad Sujeta a las que resultará de aplicación el presente Reglamento, así como, en su caso, el período de tiempo durante el que quedarán sujetas al mismo.
- 2.7 El ámbito de aplicación de esta Política podrá hacerse extensivo a entidades (y consecuentemente, a sus personas relevantes) que, no perteneciendo al Grupo BBVA, presten servicios de inversión o realicen actividades en los Mercados de Valores en nombre o por cuenta de éste (como por ejemplo, los agentes o proveedores de servicios externalizados).

Valores Afectados

- 2.8** Las disposiciones que se contienen en el presente Reglamento serán de aplicación a aquellos valores que, en cada momento, se encuentren sometidos a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, Ley General de Bancos, Ley Sobre Sociedades Anónimas, Decreto con Fuerza de Ley 251, de 1931 y el Decreto Ley 3.500, de 1980, según corresponda.
- 2.9** En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Mercado de Valores, quedan comprendidos cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y en general, todo título de crédito o inversión, salvo aquellos valores que hayan sido eximidos por la legislación o normativa legal aplicable, tales como acciones de colegios o de clubes, entre otros.
- 2.10** Se deberá entender también, que en su generalidad, se encuentran comprendidos los valores descritos en la "Política Corporativa del Grupo BBVA en el Ambito de los Mercados de Valores" en su numeral "2. Ámbito de Aplicación":
- 2.10.1 Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones como, por ejemplo:**
- a. Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones.
 - b. Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
 - c. Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
 - d. Los bonos de titulización.
 - e. Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.
 - f. Las participaciones preferentes.
 - g. Los warrants y demás valores negociables derivados que confieran el derecho de adquirir o vender cualquier otro valor negociable.
 - h. Los instrumentos del mercado monetario entendiéndose por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las letras del tesoro, certificados de depósito y pagares, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables.
- 2.10.2 Contratos de opciones, futuros, permutas ("swaps"), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con:**
- a. Valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o efectivo.
 - b. Materias primas que pueden liquidarse en efectivo, en especie o mediante entrega física.
 - c. Variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales que puedan liquidarse en efectivo, así como cualquier otro contrato de instrumentos financieros derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en los anteriores apartados, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
- 2.10.3 Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito.**
- 2.10.4 Contratos financieros por diferencias.**
- 2.11** Con carácter general, las normas que contiene este Reglamento serán de aplicación a todos los valores definidos en los puntos 2.8 y 2.10 anteriores y que, en adelante, serán denominados Valores Afectados.
- 2.12** No obstante, en cada momento, la Dirección de Cumplimiento determinará aquellos Valores Afectados que puedan quedar excluidos respecto de todas o algunas de las Personas Sujetas, con carácter indefinido, o durante un determinado plazo, de algunas de las obligaciones que se describen en el presente Reglamento.

3 La Dirección de Cumplimiento

Existirá una Dirección de Cumplimiento interna e independiente en cada una de las Entidades Sujetas.

Esta estructura independiente y funcional se ha establecido con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales actualmente vigentes y velar por la estricta reserva que sobre la Información Privilegiada debe observarse.

Principales Funciones

- 3.1 Cumplir y hacer cumplir las reglas contenidas en el Reglamento.
- 3.2 Interpretar las aplicaciones concretas de las normas contenidas en el presente Reglamento, y supervisar su cumplimiento.
- 3.3 Establecer la adecuada coordinación en los aspectos relativos a este Reglamento y sus políticas con las distintas Direcciones de Cumplimiento de las Entidades Sujetas y con la Dirección Global de Cumplimiento del Grupo Financiero BBVA, pero sin que lo anterior signifique compartir Información Privilegiada.
- 3.4 Llevar el control de la Información Privilegiada de acuerdo con las normas que se contienen en el presente Reglamento.
- 3.5 Atender cuantas consultas sean formuladas por las Personas Sujetas en relación con el presente Reglamento y la legislación y normativa aplicable.

Capacidades

- 3.8 Establecer y desarrollar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento.
- 3.9 Proponer al Directorio de la Entidad Sujeta respectiva, las modificaciones al presente Reglamento que correspondan, así como la determinación y posibles modificaciones de las Áreas Separadas, debiendo comunicárselas a los Organismos pertinentes, en el caso que la legislación chilena lo exija.
- 3.10 Supervisar las medidas que se establezcan en cada Área de la Entidad Sujeta con el objeto de controlar el acceso y transmisión de Información Privilegiada, en los casos que corresponda.
- 3.11 Establecer programas periódicos de formación con el objeto de que el presente Reglamento sea conocido y entendido por todas las personas que deban tener conocimiento del mismo.
- 3.12 Requerir de cualesquiera Persona Sujeta y de las sociedades encargadas, en su caso, de la gestión del patrimonio mobiliario de los sujetos obligados, cuantas informaciones entienda convenientes, para el correcto desarrollo de sus funciones.
- 3.13 Coordinar con las demás Direcciones de Cumplimiento de las Entidades Sujetas que correspondan, el control del acceso y de la transmisión de Información Privilegiada, en los casos en que por motivos de negocios, deban intervenir dos o más Entidades Sujetas.
- 3.14 Garantizar la confidencialidad de los datos que, en cumplimiento del presente Reglamento, le remitan las Personas Sujetas al mismo.

CAPITULO II: NORMAS GENERALES DE CONDUCTA**4 Información Privilegiada****Concepto de Información Privilegiada**

4.1 A los efectos de este Reglamento, se considera Información Privilegiada toda aquella que cumpla los siguientes requisitos:

4.1.1 Conforme a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, cualquier información:

4.1.1.1 Referida a uno o varios emisores de valores;

4.1.1.2 A sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos;

4.1.1.3 No divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos;

4.1.1.4 Así como, a la información reservada que la legislación chilena define como aquella información esencial que se tiene sobre ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social y que, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio de la Entidad Sujeta, podrá dársele el carácter de reservado.

4.1.1.5 También se entenderá por información privilegiada la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista Institucional en el mercado de valores.

4.2 Sin perjuicio del contenido del punto anterior, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Información Privilegiada versa frecuentemente sobre:

4.2.1 Resultados de una sociedad.

4.2.2 Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.

4.2.3 Operaciones que pueda realizar esa sociedad como ampliaciones de capital o emisiones de valores.

4.2.4 Adquisiciones o fusiones significativas.

4.2.5 Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a sus resultados previsible.

4.2.6 Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.

4.2.7 Informaciones sobre órdenes significativas de compra o de venta de determinados valores.

4.2.8 Otros hechos o situaciones análogas.

4.3 Una información dejará de tener consideración de privilegiada en el momento en que se haga pública y cuando su conocimiento, por su naturaleza, no sea capaz de influir en la cotización de los Valores Afectados.

Presunciones

4.4 Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en este Reglamento y la determinación de las Personas Sujetas a él, se presume que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Mercado de Valores, tienen acceso a Información Privilegiada las siguientes personas:

4.4.1 Los directores, gerentes, administradores y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;

- 4.4.2 Las personas indicadas en el punto 4.4.1 precedente que se desempeñen en una sociedad que tenga la calidad de matriz o coligante controlador, de la emisora de cuyos valores se trate, o del inversionista institucional en su caso;
- 4.4.3 Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control;
- 4.4.4 Los directores, gerentes, administradores, apoderados, asesores financieros u operadores, de intermediarios de valores.
- 4.5 También se presume que tienen información privilegiada, en la medida que puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:
- 4.5.1 Los auditores externos e inspectores de cuenta del emisor, así como los socios y administradores de las sociedades de auditoría;
- 4.5.2 Los socios, administradores y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último;
- 4.5.3 Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional;
- 4.5.4 Las personas que presten servicios de asesoría permanente o temporal al emisor;
- 4.5.5 Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley; y
- 4.5.6 Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de las personas señaladas en punto 4.4.1 precedente.

Prohibiciones

Todo aquél que disponga de alguna Información Privilegiada y sepa, o hubiere debido saber que se trata de este tipo de información, estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 4.6 Prohibición de preparar o realizar operaciones por Cuenta Propia Propia sobre los valores afectados por ella, o sobre Instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente los valores o instrumentos financieros descritos en el punto 4.1.1.2 anterior

Quien disponga de Información Privilegiada no podrá preparar o realizar, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación por Cuenta Propia sobre los valores a los que la información se refiere, ni suscribir contratos preparatorios, opciones o promesas de compra o de venta relacionados con los mismos. Asimismo, tampoco podrá valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiere o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.

- 4.7 Prohibición de preparar o realizar operaciones por cuenta ajena

Quien disponga de Información Privilegiada estará sujeto a la misma prohibición contenida en el punto 4.6 anterior respecto a sus actuaciones, directas o indirectas, por cuenta ajena.

- 4.8 Prohibición de comunicación a terceros

Quien disponga de Información Privilegiada no podrá y deberá abstenerse de comunicar dicha información a terceros salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, en cuyo caso deberá aplicar lo previsto en el Capítulo 17 (Control de transmisión de la información) del presente Reglamento.

- 4.9 Prohibición de recomendación

Quien disponga de Información Privilegiada no podrá recomendar a ningún tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda, basándose en dicha Información Privilegiada.

Obligaciones

- 4.10** Todo aquél que, por razón de su cargo o de las funciones que desarrolle en las Entidades Sujetas, disponga de alguna Información Privilegiada estará sujeto a las siguientes obligaciones a fin de evitar su utilización abusiva o desleal:
- 4.11** Obligación de cumplir las disposiciones legales y las del presente Reglamento
- Cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile, en materia de mercado de valores, así como con las disposiciones del presente Reglamento.
- 4.12** Obligación de salvaguardar la información
- Quien disponga de Información Privilegiada deberá adoptar las medidas que se establecen en el presente Reglamento y en la legislación y normativa aplicable para salvaguardar dicha información y evitar que se encuentre, directa o indirectamente, al alcance de personas ajenas a la misma. De la misma forma deberá adoptar todas las medidas adecuadas para evitar su uso abusivo o desleal, sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas previsto en la correspondiente normativa aplicable.
- 4.13** Obligación de comunicar la Información Privilegiada a la respectiva Dirección de Cumplimiento.
- Quien disponga de alguna Información Privilegiada deberá ponerla, con la mayor brevedad posible, en conocimiento de la respectiva Dirección de Cumplimiento. Esta comunicación deberá ser realizada por las Personas Sujetas y de acuerdo con los procedimientos que se detallan en el Título I del Capítulo 15. Asimismo, cualquier traspaso que deba producirse de este tipo de información deberá realizarse de acuerdo con los términos detallados en el capítulo 17 (Control de Transmisión de la Información) del presente Reglamento.
- 4.14** Obligación respecto a subordinados Las personas que posean Información Privilegiada están obligadas a velar porque sus subordinados acaten las prohibiciones establecidas en este capítulo.
- 4.15** Obligación de utilizar la Información Privilegiada únicamente en el marco de la operación o de las funciones para cuya correcta operatividad o adecuado desarrollo le haya sido transmitida.

Actividades especiales

- 4.16** Las personas que realicen o, de alguna manera, estén involucradas en actividades como la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de un emisor, análisis financiero, autocartera o negociación de acciones propias y préstamo de valores, deberán tener en cuenta que pueden existir normas adicionales que les apliquen.
- 4.17** En estos casos, el Área de Cumplimiento u otra que ésta designe al efecto, comunicará directamente a dichas personas las normas concretas que le son de aplicación.

5 Conflictos de Interés**Concepto**

- 5.1** Existe un Conflicto de Intereses cuando en una misma persona o ámbito de decisión coinciden al menos dos intereses contrapuestos que condicionan la prestación imparcial u objetiva de un servicio u operación.
- 5.2 Posibles Conflictos de Intereses:** La múltiple gama de actividades que BBVA realiza simultáneamente en el ámbito de los Mercados de Valores, así como las diferentes vinculaciones familiares, económicas, profesionales o de cualquier otra índole de las Personas Sujetas genera la posibilidad de que, en determinados momentos, se pueden producir los siguientes Conflictos de Intereses:

5.2.1 Entre clientes del Grupo BBVA.

	VERSION 1	FECHA VERSIÓN 30/10/2009	PAGINA 11/ 27
--	--------------	-----------------------------	------------------

- 5.2.2 Entre clientes y el propio Grupo BBVA.
- 5.2.3 Entre las distintas áreas del propio Grupo BBVA.
- 5.3 A estos efectos, no obstante, no se considerará suficiente que el Grupo BBVA pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la pérdida concomitante de otro cliente
- 5.4 **Supuestos concretos de Conflictos de Intereses:** A la hora de identificar los Conflictos de Intereses, se deberá tener en cuenta, al menos, si el Grupo BBVA o las Personas Sujetas o *una persona directa o indirectamente vinculada mediante una relación de control*, se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:
- 5.4.1 La entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.
- 5.4.2 Tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- 5.4.3 Tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los Intereses de terceros clientes, frente a los propios Intereses del cliente en cuestión.
- 5.4.4 La actividad profesional es idéntica a la del cliente.
- 5.4.5 Recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.
- 5.4 Los conflictos que afectan a *Personas Sujetas* pueden suscitarse como consecuencia de sus vinculaciones familiares, profesionales, económicas o de cualquier otra índole, o de situaciones conocidas en base al ejercicio de una función o cargo concretos en el Grupo BBVA.
- 5.5 A la hora de determinar la posible existencia de *Conflictos de Intereses* por las vinculaciones de las *Personas Sujetas*, habrán de tenerse en cuenta todas aquellas situaciones generadoras de potencial conflicto que serían valoradas como tales por un observador imparcial con conocimiento del conjunto de circunstancias que rodean a la persona en cuestión y al caso concreto. La valoración de estas situaciones no deberá limitarse al colectivo que este Reglamento Interno de Conducta define como *Personas Equiparadas* en su apartado 7.2.

Prevención de Conflictos

- 5.6 Con el objeto de controlar los posibles Conflictos de Interés, todas las Personas Sujetas al Reglamento deberán, comunicar al Responsable del Área o División, o a Cumplimiento, tan pronto sea percibida y con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio, toda aquella situación o circunstancia que suponga, o pueda suponer, la aparición de un potencial Conflicto de Interés que pudiera comprometer su actuación imparcial.
- 5.7 Sin ánimo de exhaustividad, entre las situaciones indicadas en el apartado 5.6 anterior, se considerarán los siguientes supuestos de vinculación:
- 5.7.1 Vinculaciones de carácter económico:
- 5.7.1.1 La titularidad, directa o indirecta, de una participación superior al 10% del capital en sociedades que sean clientes del Grupo BBVA por servicios relacionados con el Mercado de Valores o en sociedades cotizadas en Bolsa.

5.7.1.2 El ejercicio de cargos de administración o alta dirección en sociedades cotizadas en Bolsa o en Empresas de Servicios de Inversión.

5.7.2 Vinculación de carácter familiar:

5.7.2.1 Tendrá la consideración de vinculación familiar, el parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges) con:

a) Clientes, o personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes, que desarrollen actuaciones habituales en los mercados de valores a través de las Entidades Sujetas al presente Reglamento.

b) Personas que ejerzan cargos de administración o alta dirección en sociedades cotizadas en Bolsa o en Empresas de Servicios de Inversión.

Resolución de Conflictos

5.6 **Gestión de los Conflictos de Intereses:** En caso de que no haya podido prevenirse el Conflicto conforme a las medidas anteriores, el mismo deberá resolverse teniendo en cuenta los siguientes principios:

5.7.1 En el caso de **Conflictos de Intereses entre clientes**, se debe garantizar la igualdad de trato, evitando favorecer a unos sobre otros.

5.7.2 En el caso de **Conflictos de Intereses entre clientes y el Grupo BBVA**, se deberá actuar en todo momento con diligencia y transparencia en interés del cliente, cuidando de tales Intereses como si fueran propios y dando siempre prioridad a los Intereses de los clientes.

Revelación de los Conflictos de Intereses

5.10 Cuando el *Conflicto de Intereses* no pueda prevenirse ni gestionarse, se deberá manifestar al cliente, de forma imparcial, clara y no engañosa, la naturaleza general o el origen del conflicto antes de actuar por cuenta del mismo de modo que éste pueda tomar una decisión sobre la inversión u operación con conocimiento de causa.

6 Integridad del Mercado: Manipulación de Precios

Concepto

6.1 Todas las Personas Sujetas deberán promover con su actuación prácticas que no impidan la correcta formación de la cotización de los valores.

6.2 Se entiende por manipulación de precios el desarrollo de prácticas dirigidas a falsear la libre formación del precio en el Mercado de Valores.

Normas de Actuación

6.3 Queda prohibido el desarrollo de dichas prácticas, tanto cuando sean provocadas en beneficio propio, como ajeno.

6.4 Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

6.4.1 Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse actividades de estabilización de precios en valores de acuerdo a reglas de carácter general que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros y únicamente para llevar adelante una oferta pública de valores nuevos o de valores anteriormente emitidos y que no habían sido objeto de oferta pública.

6.4.2 Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas.

6.4.3 Efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.

6.5 Asimismo quedan prohibidas las siguientes prácticas:

6.5.1 Con respecto a la manipulación de cotizaciones basada en *actuaciones* (emisión de órdenes o realización de operaciones) que modifican el valor actual percibido de los valores, no se podrán realizar las siguientes conductas:

6.5.1.1 La emisión de órdenes o ejecución de operaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de los valores o instrumentos financieros ó que se realicen mediante el empleo de mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño.

6.5.1.2 La actuación concertada en el mercado con el fin de asegurar el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial.

6.5.1.3 La emisión de órdenes o ejecución de operaciones que se realicen mediante el empleo de mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.

6.5.1.4 La actuación concertada o individual para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor con el resultado de la fijación de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.

6.5.1.5 La negociación al cierre de la sesión con el fin de inducir a error a los inversores que actúan basándose en los precios de cierre.

6.5.1.6 Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse actividades de estabilización de precios en valores de acuerdo a reglas de carácter general que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros y únicamente para llevar adelante una oferta pública de valores nuevos o de valores anteriormente emitidos y que no habían sido objeto de oferta pública.

6.5.1.7 Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas.

6.5.1.8 Efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento

6.5.1.9 Cualesquiera otras prácticas que establezcan las disposiciones legales aplicables

6.5.2 Con respecto a la manipulación de cotizaciones basada en la *difusión de información o rumores falsos o engañosos*, no se podrán llevar a cabo las siguientes conductas:

6.5.2.1 La difusión de informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas.

6.5.2.2 La difusión de opiniones sobre un valor en relación al cual el emisor de la opinión esta previamente posicionado, sin difundir adecuada y simultáneamente a la opinión pública el conflicto de Intereses que se suscita por este posicionamiento previo.

6.5.2.3 Cualesquiera otras prácticas que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Actividades Especiales

6.6 Las personas que realicen o, de alguna manera, estén involucradas en actividades como la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de un emisor, análisis financiero, autocartera o negociación de acciones propias y préstamo de valores, deberán tener en cuenta que pueden existir normas adicionales que les apliquen desde esta perspectiva.

6.7 En estos casos, la Unidad de Cumplimiento u otra que ésta designe al efecto, comunicará directamente a las Personas Afectadas las normas concretas que les son de aplicación.

CAPITULO III: NORMAS PARA LA ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO**7 Actuación por Cuenta Propia de las Personas Sujetas****Delimitación de la Actuación por Cuenta Propia**

- 7.1 A los efectos del presente Reglamento, se consideran operaciones por Cuenta Propia aquellas operaciones sobre Valores Afectados que sean realizadas por las Personas Sujetas al Reglamento o por cuentas de éstas así como por sus Personas Equiparadas, fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en el Grupo BBVA.
- 7.2 Son Personas Equiparadas, y por tanto sus operaciones tendrán la misma consideración y estarán sujetas a las mismas limitaciones que si las hubiese realizado la Persona Sujeta:
- 7.2.1 aquellas personas físicas dentro y fuera del círculo familiar, respecto de cuyo patrimonio se cuente con facultades de gestión, ya sea en virtud de una norma legal o de un contrato.
- 7.2.1 Aquellas personas jurídicas controladas por la propia persona o sus *Personas Equiparadas*.
- 7.3 En consecuencia tendrán la calidad de Personas Equiparadas, al menos:
- 7.3.1 El cónyuge.
- 7.3.2 Hijos menores de edad sujetos a su patria potestad y custodia, así como los hijos mayores de edad que convivan con él y/o dependan económicamente del mismo
- 7.3.3 Sociedades que efectivamente controle la Persona Sujeta y/o sus Personas Equiparadas o en las que éstas tengan más del 10% de su capital, directa o indirectamente.
- 7.3.4 Cualquier otra persona natural o jurídica por cuenta de la cual la Persona Sujeta realice operaciones sobre Valores Afectados, excepto que éstas sean ordenadas en el desempeño de su cargo o función dentro del Grupo BBVA Chile.
- 7.4 No se podrán realizar operaciones a través de interpósitas personas.
- 7.5 No se considerarán operaciones por Cuenta Propia aquéllas ordenadas, sin intervención alguna de los sujetos obligados por este Reglamento, por las entidades a las que los mismos tengan encomendada la gestión de su cartera de Valores Afectados, con excepción de las Personas Sujetas que ejerzan su cargo o funciones en A.F.P Provida S.A.

Delimitación de los Valores Afectados

- 7.6 La normativa de aplicación a las operaciones por Cuenta Propia que realicen las Personas Sujetas así como sus Personas Equiparadas, quedará circunscrita exclusivamente a aquellos Valores Afectados que no se encuentren expresamente excluidos.

8 Contratos de Gestión de Cartera**Suscripción de Contratos Gestión de Cartera**

- 8.1 Las Personas Sujetas al Reglamento, así como sus Personas Equiparadas, podrán suscribir Contratos de Gestión de Cartera con entidades legalmente habilitadas para ello.
- 8.2 Las Personas Sujetas que suscriban Contratos de Gestión de Cartera estarán obligadas a comunicar dicha circunstancia por escrito a la respectiva Dirección de Cumplimiento, haciendo constar la fecha de suscripción del contrato y remitiendo copia del documento contractual. Asimismo, si en el momento de su sujeción al Reglamento tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, habrán de comunicarlo inmediatamente.
- 8.3 Las Personas Sujetas que hubieran suscrito un Contrato de Gestión de Cartera, deberán remitir a la respectiva Dirección de Cumplimiento cuanta información les sea solicitada relativa a las operaciones realizadas al amparo de

dichos contratos. Además, deberán instruir a la Entidad Gestora sobre la obligación de atender las solicitudes de información que realice la respectiva Dirección de Cumplimiento, relativas a sus operaciones con Valores Afectados.

Operaciones Ordenadas por las Personas Sujetas

- 8.4 Toda aquella operación ordenada expresamente por una Persona Sujeta, o por cualquiera de sus Personas Equiparadas, aun teniendo suscrito un Contrato de Gestión de Cartera, será considerada operación por Cuenta Propia y, por tanto, deberá haberse llevado a cabo de acuerdo con las instrucciones que se detallan en los Capítulos 9 a 11 del presente Reglamento.

9 Restricciones Generales a la Operativa por Cuenta Propia

- 9.1 Todas las Personas Sujetas al Reglamento así como sus Personas Equiparadas estarán sujetas a las restricciones generales que se detallan en los puntos siguientes respecto a sus operaciones por Cuenta Propia.

Prohibiciones

- 9.2 Las Personas Sujetas y sus Personas Equiparadas, deberán abstenerse de realizar operaciones:

9.2.1 Que impliquen un uso inadecuado de Información Privilegiada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

9.2.2 Que impliquen la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios (Manipulación de Cotizaciones).

9.2.3 Que la impliquen el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.

9.2.4 Que entre o pueda entrar en conflicto con una obligación de la entidad con arreglo a la normativa en vigor de los Mercados de Valores.

- 9.3 Asimismo, deberán abstenerse de asesorar o asistir a otra persona, al margen de la realización normal de su trabajo, para que realice una transacción con instrumentos financieros que, si se tratase de una Operación por Cuenta Propia, estaría prohibida de acuerdo con lo establecido en el punto 9.2 anterior.

- 9.4 También deberán abstenerse, salvo en el ejercicio normal del trabajo, de comunicar cualquier información u opinión a terceros cuando se sospeche que, como consecuencia de dicha información, el tercero en cuestión pudiera realizar alguna de las actuaciones mencionadas en el apartado anterior o asesorar o asistir a otra persona para que las efectúe.

Realización de Operaciones

- 9.5 Las operaciones de compra o venta de Valores Afectados que realicen por cuenta propia las Personas Sujetas al Reglamento que desarrollen su actividad principal en una Entidad Sujeta, deberán hacerse a través de cualquiera de los canales que el Grupo BBVA Chile tenga habilitados para operaciones de clientes no institucionales. La respectiva Dirección de Cumplimiento, mantendrá una relación actualizada de los canales disponibles que será puesta en conocimiento de las Personas Sujetas.

- 9.6 En cada momento la Dirección de Cumplimiento determinará aquellos Valores Afectados que puedan quedar excluidos respecto de todas o algunas de las Personas Sujetas que desarrollen su actividad principal en una Entidad Sujeta, con carácter indefinido, o durante un determinado plazo, de la obligación descrita en el apartado 9.5 anterior.

- 9.7 En el caso excepcional que una operación no pueda ejecutarse directamente a través del Grupo BBVA Chile, deberá solicitarse autorización a la respectiva Dirección de Cumplimiento para poder operar a través de otro intermediario o entidad Financiera legalmente habilitado.

- 9.8 Cualesquiera sean los intermediarios o entidades financieras legalmente habilitadas autorizadas por la respectiva Dirección de Cumplimiento, las Personas Sujetas deberán otorgar un mandato e instruir dichos intermediarios o

entidades financieras, autorizándolas para que remitan cuanta información les sea solicitada por la respectiva Dirección de Cumplimiento, relacionada con sus operaciones con Valores Afectados.

Mantenimiento de Valores en Cartera

- 9.9 Mantener en su cartera, antes de proceder a su enajenación o cancelación, según proceda, los valores BBVA o instrumentos derivados cuyo subyacente sea BBVA durante un periodo mínimo de veinte sesiones bursátiles.
- 9.10 En el resto de *Valores Afectados*, no se podrán realizar operaciones de signo contrario durante la misma sesión bursátil, sin perjuicio de que estos periodos de mantenimiento mínimo podrán ser ampliados en base a la función o cargo concreto que la Persona Sujeta desempeñe. El Área de Cumplimiento o el Responsable del Área comunicarán previamente a las Personas Sujetas afectadas por esta restricción especial el periodo de mantenimiento mínimo que les será aplicable La que pudiera establecerse como restricción especial de acuerdo con lo que establece el apartado 9.11 siguiente.

Prohibición para operar en circunstancias especiales

- 9.11 No se podrán realizar *Operaciones por Cuenta Propia* sobre el valor BBVA, o instrumentos financieros que lo tengan por subyacente, desde los quince días hábiles antes del cierre de cada trimestre hasta el segundo día hábil siguiente al día de publicación de los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales de BBVA o, en su caso, desde el momento en que tomaron conocimiento de dicha información, si éste se hubiere producido antes del plazo señalado.
- 9.12 Asimismo, las Personas Sujetas deberán abstenerse de realizar *Operaciones por Cuenta Propia* sobre cualquier otro *Valor Afectado* desde el momento en que la *Persona Sujeta* sea conocedora de los resultados económicos del emisor antes de su publicación y hasta el segundo día hábil siguiente al día de dicha publicación.

Excepción Restricciones Generales

- 9.13 Las Personas Sujetas que desarrollen su actividad principal en una entidad que no forme parte del Grupo BBVA Chile, podrán elegir entre realizar operaciones por Cuenta propia a través de los canales del Grupo BBVA Chile o a través de la entidad o intermediario que ellos elijan. Cuando las Entidades elegidas no formen parte del Grupo BBVA Chile, y tratándose de las operaciones contempladas en el punto 11.3 de este Reglamento, la Persona Sujeta deberá comunicar la elección a la Dirección de Cumplimiento.

Forma de las Órdenes

- 9.14 Las órdenes se transmitirán siempre de la forma que corresponda al canal elegido para su realización.
- 9.15 En el caso que se hubiere operado a través de los canales que el Grupo BBVA Chile tenga habilitados para operaciones de clientes no institucionales, dichas órdenes se incorporarán a sus correspondientes archivos justificantes de órdenes, guardándose por el plazo de tiempo que legalmente proceda aplicar a las Personas Sujetas.

Provisión de Fondos o Valores

9.16 Las Personas Sujetas al Reglamento no formularán orden alguna por Cuenta Propia sin tener hecha la suficiente provisión de fondos (la que no podrá provenir de una venta simultánea de acciones) o sin acreditar la titularidad de los Valores Afectados o derechos correspondientes.

10 Restricciones Especiales Operativa por Cuenta Propia**Aplicación de Restricciones Especiales**

10.1 La Dirección de Cumplimiento podrá establecer, en determinados supuestos, la aplicación a determinadas Personas Sujetas, y a sus Personas Equiparadas restricciones especiales a añadir a las expuestas en los puntos anteriores.

10.2 Estas restricciones podrán ser de aplicación permanente a Personas Sujetas que desempeñen determinado tipo de funciones, o formen parte de Áreas o colectivos concretos del Grupo BBVA Chile.

10.3 Asimismo, estas restricciones podrán ser de aplicación temporal para otras personas u otras Áreas de la respectiva Entidad Sujeta que circunstancialmente tengan acceso a Información Privilegiada.

10.4 En cualquiera de los casos anteriores, la Dirección de Cumplimiento comunicará directamente a las personas afectadas las restricciones concretas que le son de aplicación, así como el período de duración o fecha de finalización de las mismas.

10.5 La Dirección de Cumplimiento podrá imponer una o varias de las siguientes restricciones especiales:

Comunicación Anticipada de las Operaciones a Realizar

10.6 Las Personas Sujetas a las que se aplique esta restricción deberán comunicar a la respectiva Dirección de Cumplimiento o al órgano o persona que éstas designen al efecto, las operaciones a efectuar sobre Valores Afectados, al menos en la sesión inmediatamente anterior a aquélla en la que desee realizar la operación.

Autorización Previa de las Operaciones

10.7 Las Personas Sujetas a las que se aplique esta restricción no podrán realizar operaciones sin recibir una autorización previa por parte de la Dirección de Cumplimiento o del órgano o persona que ésta designe al efecto.

10.8 La contestación a la solicitud de autorización se hará llegar a la Persona Sujeta no más tarde del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

10.9 La autorización para la realización de la correspondiente operación tendrá validez para ser transmitida al canal elegido para su realización, durante la sesión del día en el que se reciba y para la sesión inmediatamente posterior.

10.10 La respectiva Dirección de Cumplimiento podrá establecer que determinadas Personas Sujetas no puedan transmitir las órdenes para realizar las operaciones efectivamente autorizadas hasta la sesión inmediatamente posterior a aquélla en la que se hubiese recibido la correspondiente autorización.

Mantenimiento de Valores en Cartera

10.11 Las Personas Sujetas a las que se aplique esta restricción deberán mantener los Valores Afectados adquiridos durante un determinado período de tiempo antes de proceder a su enajenación.

10.12 Dicho período de tiempo será previamente comunicado a las Personas Sujetas por la respectiva Dirección de Cumplimiento o por el Responsable del Área respectiva.

Prohibición de Operar sobre Determinados Valores

10.13 Las Personas Sujetas a las que se aplique esta restricción no podrán realizar operaciones sobre determinados Valores Afectados. Esta prohibición podrá tener carácter temporal o permanente, dependiendo del Área o Departamento de la Persona Sujeta, o de la función o cargo que ésta desempeñe.

- 10.14 La Dirección de Cumplimiento determinará en cada caso las personas que se encuentren sujetas a esta restricción, los Valores Afectados concretos a los que resulta de aplicación y el período de tiempo de duración de la prohibición.

Encargos de Gestión Discrecional del Patrimonio Mobiliario

- 10.17 La Dirección de Cumplimiento podrá proponer al Directorio respectivo que la cartera de Valores Afectados de determinadas Personas Sujetas, bien por el cargo que ocupen o bien por la función que desarrollen, sea gestionada discrecionalmente por una entidad habilitada para ello durante el tiempo en el que dicha persona se encuentre en esa situación.
- 10.18 La Dirección de Cumplimiento pondrá esta circunstancia en conocimiento de las personas a las que resulte de aplicación.
- 10.19 Las Personas Sujetas afectadas por esta restricción deberán limitarse a fijar criterios sobre la estructura de su cartera de valores, pudiendo especificar sectores y/o clases de valores en los que desean que se realicen las inversiones por parte de la entidad encargada de la gestión del patrimonio.
- 10.20 No obstante, las Personas Sujetas afectadas por esta restricción podrán transmitir órdenes con objeto de realizar operaciones únicamente en los siguientes casos:
- 10.20.1 En Ofertas Públicas de Venta de Valores Afectados.
- 10.20.2 Sobre las acciones de la Entidad Sujeta respectiva, o sobre cualesquiera valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a su suscripción o adquisición, siempre que estén vinculados a planes de inversión promovidos por el propio Grupo BBVA Chile.
- 10.21 En el caso excepcional de que una Persona Sujeta afectada por esta restricción desee realizar una operación por Cuenta Propia, distinta de las recogidas en el punto anterior, deberá solicitar autorización a la respectiva Dirección de Cumplimiento, quién responderá en un plazo no superior a 3 días desde la recepción de la mencionada solicitud.

11 Comunicación Operaciones Realizadas Por Cuenta Propia

Deber de Comunicación

- 11.1 Todas las Personas Sujetas al presente Reglamento deberán informar a la respectiva Dirección de Cumplimiento, en el plazo que se indica en el punto 11.4 siguiente, de todas las operaciones realizadas por Cuenta Propia.
- 11.2 La respectiva Dirección de Cumplimiento mantendrá actualizada una relación de valores que quedarán excluidos del deber de comunicación, así como de las Personas Sujetas a las que dicha excepción les sea de aplicación.
- 11.3 Las personas sujetas al presente Reglamento que no desarrollen su actividad principal en una Entidad Sujeta deberán informar a la respectiva Dirección de Cumplimiento sólo de aquellas operaciones realizadas por cuenta propia con valores afectados emitidos por alguna sociedad perteneciente al Grupo BBVA Chile y aquellos otros valores afectados sobre los que hubiese tenido algún tipo de información por sus funciones desarrolladas en alguna Entidad Sujeta. No obstante lo anterior, en el caso de AFP Provida S.A., éstas deberán, además, informar aquellas operaciones realizadas por cuenta propia con valores afectados, entendiéndose, por tales, aquéllos contemplados en la normativa previsional.

Procedimiento de Comunicación

- 11.4 A tal efecto, la Dirección de Cumplimiento determinará y remitirá a las Personas Sujetas los procedimientos para que éstas comuniquen, dentro de las 24 horas bursátiles siguientes al de la transacción las operaciones realizadas por Cuenta Propia.
- 11.5 Asimismo, y a solicitud de la Dirección de Cumplimiento, las Personas Sujetas al Reglamento deberán informar en cualquier momento con todo detalle por escrito sobre sus operaciones por Cuenta Propia.
- 11.6 Todas las comunicaciones e informaciones detalladas en los puntos anteriores serán archivadas por la Dirección de Cumplimiento con procedimientos que garanticen su confidencialidad.

CAPITULO IV: EL CONTROL DE LA INFORMACIÓN**12 El Control de la Información: Objetivos y Barreras de Información****Objetivos del Control de la Información**

- 12.1 El presente Reglamento tiene como objetivo, entre otros, establecer normas y procedimientos que, en determinados supuestos:
- 12.1.1 Impidan el flujo no controlado de Información Privilegiada entre las distintas Entidades Sujetas, así como entre las distintas Áreas de cada una de ellas, cuando sea procedente su traspaso.
 - 12.1.2 Garanticen que las decisiones a adoptar en el ámbito de los Mercados de Valores se tomen de manera autónoma dentro de cada Área.
 - 12.1.3 Controlen la aparición y existencia de Conflictos de Interés.

Establecimiento de Barreras de Información

- 12.2 Con el fin de alcanzar los objetivos anteriormente expuestos, en los siguientes Capítulos se establecen una serie de medidas y procedimientos denominados Barreras de Información.
- 12.3 En primer lugar, y a los efectos únicamente del presente Reglamento, en los Capítulos 13 y 14 se presenta una división de las Entidades Sujetas del Grupo BBVA Chile en distintas Áreas, algunas de las cuales se definen como Áreas Separadas.
- 12.4 A continuación, en el Capítulo 15 se recoge una serie de medidas generales de protección de la información que deberán ser adoptadas por todo aquél que se encuentre en posesión de Información Privilegiada.
- 12.5 Las especiales funciones que se realizan dentro de las Áreas Separadas, hacen necesario el establecimiento de medidas adicionales para el control de la información que se detallan en el Capítulo 16.
- 12.6 Una vez establecidas estas medidas, se adoptan una serie de procedimientos para controlar el flujo de Información Privilegiada entre distintas Áreas dentro de una misma Entidad Sujeta que se recogen en los Capítulos 17 y 18.
- 12.7 Por último, en el Capítulo 19 se definen una serie de pautas que deben guiar la adopción de decisiones sobre operaciones relacionadas con los Mercados de Valores.

13 Áreas Separadas**Concepto de Área Separada**

- 13.1 A los efectos del presente Reglamento se ha considerado Área Separada de cada una de las Entidades Sujetas, a los departamentos o divisiones donde se desarrollen actividades relacionadas con valores negociables en mercados o con sus Sociedades Emisoras, y que manejen habitualmente Información Privilegiada.

Áreas Separadas Definidas

- 13.2 Se configurarán como Áreas Separadas de actividad cada una de las Áreas de las empresas del Grupo BBVA en Chile donde se desarrollan actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena, análisis financiero, banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros y cualesquiera otras áreas que dispongan de Información Privilegiada con cierta frecuencia.
- 13.3 El estatus de Área Separada implica el establecimiento de Barreras de Información más estrictas entre cada Área Separada y el resto de la organización y entre cada una de las Áreas Separadas, que incluirán en todo caso medidas de separación física y/o controles procedimentales específicos dirigidos a garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el punto 13.2 anterior.

Estructura de las Áreas Separadas

- 13.4 Cada una de las Áreas Separadas contará con uno o más Responsables designados por el Gerente General de la Entidad Sujeta respectiva, quienes velarán, junto con la respectiva Dirección de Cumplimiento, por el correcto funcionamiento de los procedimientos que se establezcan dentro de su área de competencia, para asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.
- 13.5 La respectiva Dirección de Cumplimiento mantendrá un listado actualizado de los empleados que prestan sus servicios en cada una de las Áreas Separadas cuya información procederá de la que le hagan llegar los Responsables de cada Área.
- 13.6 La Dirección de Cumplimiento podrá proponer al Directorio de la Entidad Sujeta respectiva, la modificación del contenido, número o composición de las Áreas Separadas.

14 Restantes Áreas

- 14.1 A los efectos únicamente del presente Reglamento, se han considerado Áreas No Separadas el resto de Áreas de cada una de las Entidades Sujetas a este Reglamento que no han sido definidas previamente como Áreas Separadas.
- 14.2 Cada una de las Áreas No Separadas contará con uno o más Responsables designados por el Gerente General competente, quienes velarán junto con la respectiva Dirección de Cumplimiento, por el correcto funcionamiento de los procedimientos que se establezcan dentro de su área de competencia, para asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y en las disposiciones legales y reglamentarias que se apliquen al efecto.
- 14.3 La Dirección de Cumplimiento de cada una de las Entidades Sujetas mantendrá un listado actualizado de las Personas Sujetas al Reglamento que prestan sus servicios en Áreas No Separadas. Esta información procederá de la que le hagan llegar los Responsables de cada Área.

15 Medidas Generales de Protección de la Información

- 15.1 Las medidas que a continuación se detallan son de aplicación a cualquier Persona Sujeta al presente Reglamento, con independencia de que pertenezca, o no, a algún Área que haya sido calificada como Separada.
- 15.2 Adicionalmente al deber de confidencialidad aplicable a la información no pública de la que se dispone por razón de función o cargo, todas las personas que tengan acceso a Informaciones que puedan ser calificadas de Privilegiadas, deberán proceder a su salvaguarda, procurando su correcta protección y evitando que se encuentre al alcance de personas que no deban acceder a la misma, aún perteneciendo a su mismo Área.
- 15.3 Para ello, deberán tener en cuenta, al menos, las medidas que se detallan en los siguientes puntos.

Localización de las Informaciones e Identificación de los Iniciados

- 15.4 Las Personas Sujetas situadas por debajo de las Barreras de Información que estén en posesión de Información Privilegiada deberán ponerlo en conocimiento del Responsable de su Área.
- 15.5 El Responsable de cada Área, tanto Separada como No Separada, deberá remitir una comunicación a la Dirección de Cumplimiento de la Entidad Sujeta respectiva, manifestando que en su Área existen personas que están en posesión de Información Privilegiada, identificando el valor, su emisor y las personas conocedoras de la misma.
- 15.6 Las Personas Sujetas situadas por encima de las Barreras de Información (orgánicamente por encima de los Responsables de cada Área) que tengan conocimiento de la existencia de Informaciones que puedan ser calificadas de Privilegiadas, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección de Cumplimiento de la respectiva Entidad Sujeta, manifestando que en su Área existen personas que están en posesión de Información Privilegiada, identificando el valor, su emisor y las personas conocedoras de la misma.
- 15.7 Si fuera necesario mantener correspondencia sobre transacciones o proyectos que contengan Información Privilegiada, se debe usar siempre un nombre clave. Este nombre clave será asignado por el Responsable del

Área al inicio de la operación y comunicado inmediatamente a las personas que hayan tenido acceso a la información (iniciados) y a la Dirección de Cumplimiento.

En lo sucesivo, se utilizará el nombre clave sin hacer mención al nombre real de las sociedades a las que se refiera la información.

Lista de Valores e Iniciados

- 15.8 La Dirección de Cumplimiento llevará un registro actualizado de los informes de acceso a Informaciones Privilegiadas que se le hayan comunicado, lo que dará lugar a la generación de una Lista de Valores Prohibidos —afectados por Información Privilegiada—.
- 15.9 La Dirección de Cumplimiento llevará asimismo, una relación de las personas concededoras de Información Privilegiada —Lista de Iniciados—.

Protección Física de la Información

- 15.10 Las Personas Sujetas deberán adoptar o promover la implantación de medidas de seguridad para que los soportes físicos que contengan la información (papeles, archivos, recursos compartidos de Red de acceso indiscriminado, disquetes, u otros de cualquier otro tipo) no se encuentren al acceso no controlado de personas ajenas a la información.
- 15.11 El Responsable de cada Área deberá establecer las medidas concretas a aplicar en cada uno de los casos.

Control Difusión de la Información

- 15.12 Cualquier aspecto referente a proyectos u operaciones que contengan Informaciones de carácter Privilegiado, únicamente podrá ser puesto en conocimiento de las personas que necesariamente deban conocerlo por motivos estrictamente profesionales, en cuyo caso deberán seguirse las normas que se contienen en el Capítulo 17. En este sentido, se deberán adoptar las medidas necesarias para negar el acceso a esa información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones.
- 15.13 Ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan Informaciones de carácter Privilegiado podrá ser comentado en lugares públicos (ascensores, trenes, aviones, taxis, restaurantes, u otros) o en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha por parte de personas que no deban conocer la información.
- 15.14 Las salas de reuniones deberán ser revisadas y retirado cualquier material confidencial después de finalizada la reunión y antes de utilizarse nuevamente el espacio. Deberá tenerse especial cuidado con las notas y diagramas en pizarras o soportes similares.
- 15.15 Deberán extremarse las medidas de seguridad a la hora de realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros como puede ser el uso del teléfono móvil, fax o correo electrónico. En concreto se evitará remitir información a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan acceder personas ajenas a la información.
- 15.16 En la medida de lo posible se evitará que el personal temporal tenga acceso a la Información Privilegiada.

Aplicación

- 15.17 El Responsable de cada Área Separada concretará las medidas que son de aplicación a su Área, y se encargará de adoptarlas o promover su puesta en práctica, así como de difundirlas entre las personas de su Área.

16 Medidas Adicionales Control de la Información

- 16.1 La especial función que se realiza dentro de las Áreas Separadas de cada una de las Entidades Sujetas, hace necesario el establecimiento de medidas adicionales a las expuestas en el Capítulo anterior para el control de la información.

Barreras Físicas**16.2 Separación**

Se establecerán medidas de separaciones físicas razonables y proporcionadas para evitar el flujo de información entre las diferentes Áreas Separadas de cada Entidad Sujeta, y entre éstas y el resto de la Organización.

16.3 Ubicación

Las Áreas Separadas se encontrarán físicamente distanciadas y/o diferenciadas, en la medida en que resulte proporcionado con la dimensión de la respectiva Entidad Sujeta y de la propia Área, bien en distintos domicilios o bien en plantas o espacios físicos separados y diferenciados dentro del mismo edificio.

16.4 Acceso Restringido

Se restringirá el acceso a los espacios físicos en los que se encuentren ubicadas las Áreas Separadas de cada Entidad Sujeta. Las respectivas Direcciones de Cumplimiento junto con el Responsable de cada Área determinarán qué Áreas Separadas precisan medidas especiales de control de acceso.

Aplicación

16.5 El Responsable de cada Área Separada determinará junto con la Dirección de Cumplimiento las respectivas las medidas concretas que son de aplicación a su Área, y se encargará de adoptarlas o promover su puesta en práctica, así como de difundirlas entre las personas de su Área.

17 Control Transmisión de la Información

17.1 Además de las medidas anteriormente detalladas es necesario establecer una serie de pautas y procedimientos que permitan, bajo determinadas condiciones y siempre y cuando la legislación vigente lo permita, un flujo controlado de la Información Privilegiada entre distintas Entidades Sujetas, así como entre las distintas Áreas de cada una de ellas. En este sentido, deberán observarse las normas de actuación que se detallan en los siguientes puntos.

17.2 Los traspasos de Información Privilegiada entre distintas Entidades Sujetas, así como entre las distintas Áreas de cada una de ellas, deberán realizarse únicamente por razones profesionales y siempre que sean necesarios exclusivamente para el adecuado desarrollo de una operación o para la adopción de una decisión, no pudiendo, en ningún caso ser utilizados en beneficio propio de la Entidad Sujeta, de las personas que intervienen o de terceros, y la correspondiente decisión deberá ser tomada en forma autónoma.

17.3 Los traspasos de Información Privilegiada entre distintas Entidades Sujetas, así como entre personas de distintas Áreas de cada una de ellas, conforme a lo señalado en el punto 17.2 precedente, deberán ser comunicados previamente a la Dirección de Cumplimiento respectiva.

17.4 Si fuese necesario poner la Información Privilegiada en conocimiento de personas no pertenecientes a la Entidad Sujeta, pero que le presten un servicio propio de su actividad o de su giro, dicha transmisión deberá ser comunicada a la respectiva Dirección de Cumplimiento, debiéndose exigir además a los receptores de la información la suscripción de un compromiso de confidencialidad.

17.5 En el caso de que para el adecuado desarrollo de una operación, o para la toma de una decisión, fuese necesario incorporar temporalmente al Área que cuente con la Información Privilegiada a una persona integrante de otra Área distinta, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

17.5.1 Las personas incorporadas serán consideradas, durante el tiempo en que fuese necesaria su colaboración, como integrantes del Área de destino.

17.5.2 Las personas incorporadas no podrán transmitir la Información Privilegiada puesta en su conocimiento como consecuencia de la operación a personas pertenecientes a su Área de origen, ni a ninguna otra, sino bajo las pautas previamente establecidas en este Capítulo.

18 Actividades Especiales

- 18.1 De todas las Áreas No Separadas de cada Entidad Sujeta, por las características especiales de las funciones que se realizan, cabe hacerse mención expresa de la siguiente:

Actividad de Análisis

- 18.2 A los efectos del presente Reglamento, la actividad de Análisis es aquella que consiste en la elaboración y difusión de informes o estudios sobre empresas cotizadas.
- 18.3 Las Entidades y Personas Sujetas que realicen esta actividad con la finalidad de divulgación a terceros deberán:
- Comportarse leal, profesional e imparcialmente en la elaboración de informes.
 - Basar las opiniones a divulgar en criterios objetivos, sin hacer uso de Información Privilegiada.
 - Poner en conocimiento de los clientes las vinculaciones relevantes existentes entre el Grupo BBVA Chile y las entidades objeto de los análisis.
 - Abstenerse de negociar para sí antes de divulgar análisis o estudios que puedan afectar a un valor.
 - Abstenerse de distribuir estudios o análisis que contengan recomendaciones de inversiones con el exclusivo objeto de beneficiar a la compañía.
- 18.4 El Departamento de Análisis no constituye un Área Separada, aunque, teniendo en cuenta la especial incidencia que su función puede tener en la toma de decisiones de inversión o desinversión en los Mercados de Valores, es necesario incluir su actividad dentro del sistema de Control de Información, de manera que se asegure que las personas que lo integran tengan acceso controlado a Informaciones Privilegiadas existentes en otras Áreas.
- 18.5 El Responsable del Departamento de Análisis deberá remitir periódicamente a la Dirección de Cumplimiento respectiva un programa en el que figuren los informes sobre empresas concretas que tenga previsto elaborar en el futuro próximo y, asimismo, le hará llegar de inmediato todo informe que publique.

19 Decisiones sobre Operaciones Relacionadas con Mercados de Valores

- 19.1 Las normas que se exponen a continuación son de aplicación exclusiva a los procesos de decisión relativos a adquisiciones o enajenaciones de Valores Afectados, y a operaciones concretas relacionadas con valores cotizados.
- 19.2 Cualquier decisión a adoptar dentro del ámbito descrito, deberá realizarse bajo el principio de autonomía de las personas habilitadas a tal efecto, sin aceptar órdenes o recomendaciones concretas de personas pertenecientes a otras Áreas.
- 19.3 En todo caso, aquellas personas que estén en posesión de Información Privilegiada relativa al valor de que se trate, se abstendrán de intervenir en los procesos de decisión relativos a la compra o venta de Valores Afectados o participaciones en empresas cotizadas, y a proyectos u operaciones relacionados con valores cotizados.
- 19.4 No será necesaria esta obligación de abstención cuando los directivos situados por encima de las Barreras de Información formen parte de Órganos o Comités que se limiten a fijar criterios generales de actuación, sin recomendar o aprobar operaciones sobre valores concretos.
- 19.5 En caso de duda acerca del carácter Privilegiado de la Información, procederán a consultar a la Dirección de Cumplimiento que corresponda.

20 Hechos Esenciales**Concepto de Hecho Esencial**

- 20.1 Se entiende por Hecho Esencial aquel que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión, teniendo la obligación las Entidades Sujetas que estén inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento.

Comunicación Hechos Esenciales

- 20.2 Los Hechos Esenciales serán comunicados a la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Pensiones., a las Bolsas y a cualquier otro Organismo que en derecho se requiera.
- 20.3 La comunicación se realizará por la persona responsable que corresponda en cada Entidad Sujeta a este Reglamento.

Medidas de Control

- 20.4 Normalmente, toda decisión que pudiera afectar a la cotización de algún valor emitido por alguna Entidad Sujeta, puede estar sometida a un proceso previo, antes de la adopción del acuerdo por el órgano social correspondiente, durante el cual todo lo relativo a la operación o hecho puede constituir Información Privilegiada, en la medida en que pudiera convertirse en Hecho Esencial.
- 20.5 La calificación en estos casos de una Información como Privilegiada supone la obligación de adoptar con ella cuantas medidas de control se detallan en el presente Reglamento.

CAPITULO V: IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO**21 Conocimiento y Aceptación del Reglamento**

- 21.1 El sujeto obligado declara que ha leído y comprendido el presente Reglamento asumiendo el compromiso de cumplir estrictamente su contenido mediante su firma en el documento de adhesión.
- 21.2 Asimismo, deberá conocer y respetar la legislación chilena vigente que regula el Mercado de Valores y que afecte a su ámbito específico de actividad.

22 Consecuencias del Incumplimiento del Reglamento

- 22.1 El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, puede dar lugar a responsabilidades administrativas, penales y laborales.

23 Vigencia y Derogación

- 23.1 El presente Reglamento comenzará a regir una vez que haya sido aprobado por el Directorio de la Entidad Sujeta respectiva.
- 23.2 Su cumplimiento será exigible para las Personas Sujetas a partir del momento de la firma del documento de adhesión. En tanto ésta no se produzca continuarán en vigor los Códigos de Conducta y Reglamentos Internos que pudieran serles de aplicación.
- 23.3 Una vez suscrito el presente Reglamento Interno de Conducta por la persona obligada, se entenderán expresamente derogados aquellos Códigos de Conducta del Grupo BBVA que éste ha sustituido

ANEXO N°3

RECOMENDACIONES SOBRE NORMAS DE CONDUCTAS
PARA LOS CORREDORES DE BOLSA

COMITÉ DE REGULACIÓN

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Diciembre 2007

1. INTRODUCCION :

El Comité de Regulación de la Bolsa de Comercio de Santiago ha preparado este documento con recomendaciones sobre normas de conducta para los corredores de bolsa, en adelante "el corredor", con el objeto de resolver los eventuales conflictos de interés inherentes al negocio bursátil y entregar a los clientes un servicio con los más altos estándares de confiabilidad.

Estas recomendaciones recogen y complementan las exigencias legales, normativas, reglamentarias y operativas a las que están sujetos los corredores de bolsa. Después de esbozar los principios básicos se analizan las normas de conducta en los distintos ámbitos del negocio, algunas prohibiciones, y ciertas recomendaciones sobre el conocimiento del cliente y la segregación de funciones.

En la preparación de estas recomendaciones se han tenido a la vista documentos y doctrina comparada. El Comité espera que estas recomendaciones sean adoptadas por todos los corredores; sin embargo, entiende que puede haber intermediarios de valores que por su tamaño o por la naturaleza de su negocio no les sea posible aplicar algunas de estas normas, en cuyo caso deberán tomar los resguardos que les permitan cumplir los fines perseguidos.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS :

Los principios básicos a los que se debe sujetar la actuación de los corredores de bolsa en la prestación de sus servicios dicen relación con lo siguiente :

1. Respetar la ley y las normas existentes.
2. Realizar las operaciones con lealtad, probidad y en el mejor interés de los clientes.
3. Conocer las actividades económicas y operaciones del cliente y sus preferencias como inversionista.
4. Hacer prevalecer el interés del cliente frente al interés del corredor y de sus personas relacionadas.
5. No usar ni divulgar información privilegiada.
6. Competir en forma leal.

3. NORMAS DE CONDUCTA :

3.1. Normas de Conductas Generales.

1. Emplear en el ejercicio de su actividad el cuidado y diligencia que toda persona activa y proba acostumbra dispensar en la administración de sus propios negocios, actuando con lealtad en relación a los intereses del cliente y respondiendo por cualquier infracción o irregularidad que pueda cometer bajo su gestión.
2. Informar a sus clientes cuando se encuentre en presencia de conflictos de interés.
3. Velar por el sigilo de la información confidencial a que tiene acceso en el ejercicio de sus funciones.
4. Informar a sus clientes cuando el corredor reciba algún tipo de remuneración proveniente de intermediarios nacionales o extranjeros por referenciar clientes u operaciones con éstos.

3.2. Normas de conducta para las operaciones por cuenta propia

1. El corredor deberá dejar establecido en qué circunstancias el mismo, directores, ejecutivos, empleados, y sus respectivas personas relacionadas, podrán operar por cuenta propia y las prohibiciones que determine al respecto.
2. El corredor, sus directores, ejecutivos y empleados no podrán anteponer la compra o venta de valores propios a los de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valores en idénticas o mejores condiciones.
3. Todas las operaciones realizadas en el ámbito de los mercados bursátiles, que por cuenta propia realicen los directores, ejecutivos y empleados de un corredor deberán hacerse a través del corredor al que pertenezcan.
4. Los directores, ejecutivos y empleados del corredor al ordenar cualquier tipo de operación sobre valores negociables o instrumentos financieros en los mercados de valores, aportarán los fondos y garantías que estén establecidos en la normativa específica para cada tipo de operaciones, y en su caso en el contrato suscrito por las partes. En las operaciones al contado deben efectuar la provisión de fondos o acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes como un cliente más.
5. Los empleados del área de Research de un corredor deberán abstenerse de tomar posiciones por cuenta propia en valores o instrumentos financieros sobre los que se esté realizando un análisis específico, hasta que se divulgue la recomendación o informe elaborado al respecto.

Dicha abstención no será aplicable cuando la toma de posición tenga su origen en compromisos o derechos adquiridos con anterioridad o en operaciones de cobertura de dichos compromisos, siempre y cuando la operación no esté basada en el conocimiento de los resultados del informe.

No se considerarán comprendidas las operaciones realizadas por el corredor, sin intervención del empleado del área de Research, para las personas o entidades a las que el corredor le lleva la administración de su cartera de valores.

6. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia de los directores, ejecutivos y empleados, incluyendo los del área de research:
 - a) Las que realice su cónyuge, salvo que afecten sólo a su patrimonio privativo.
 - b) Las de sus hijos menores de edad.
 - c) Las de las sociedades que efectivamente controle.
 - d) Las operaciones que realice por medio de una o varias personas que actúen de manera concertada.

Todas las órdenes anteriores deberán formalizarse siempre por escrito y deberán incorporarse en el Libro de Ordenes del corredor como una orden más.

3.3. Normas de conducta para la tramitación y asignación de Ordenes

Las órdenes de clientes que el corredor tramite, ejecute o liquide deben cumplir con lo siguiente :

1. El corredor deberá tener criterios de asignación de órdenes objetivos y transparentes, con una adecuada difusión entre sus clientes; debiendo constar éstos por escrito y estar disponibles en la página web a la que acceden sus clientes .
2. Abstenerse de la realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios o provoquen una evolución artificial de los precios.
3. No anteponer las órdenes de compra o venta de valores por cuenta propia y de directores, ejecutivos o empleados del corredor a las órdenes de clientes de iguales características.
4. Asegurar que no se discrimine en la distribución de los valores comprados o vendidos, cuando se tramiten en forma agrupada órdenes por cuenta propia y de directores, ejecutivos y empleados del corredor y por cuenta de sus clientes.
5. En conocimiento de decisiones de negocio de sus clientes, el corredor y sus directores, ejecutivos y empleados deberán abstenerse de actuar anticipadamente por cuenta propia.
6. Abstenerse de inducir a la actuación de sus clientes en beneficio propio o de sus directores, ejecutivos o empleados.
7. Informar al cliente cuando el corredor o sus directores, ejecutivos o empleados sean contraparte de la operación efectuada.

3.4. Normas de Conductas Específicas para la Administración de Cartera.

El administrador de cartera en el ejercicio de su actividad es directamente responsable por los perjuicios resultantes de sus actos dolosos o culposos y por los que infringieren normas legales, reglamentarias o estatutarias.

En virtud de tal responsabilidad, se sugiere a los corredores de bolsa seguir las siguientes normas básicas de conducta en el ejercicio de su actividad de administrador de cartera :

1. Desempeñar sus atribuciones de modo de atender los objetivos de inversión del titular de la cartera.
2. Cumplir fielmente con el contrato firmado con el cliente, el cual debe contener las características básicas de los servicios que serán prestados, dentro de los cuales se incluyen :
 - 2.1. Una política de inversiones que debe estar de acuerdo con el perfil del inversionista, a su situación financiera y con sus objetivos.
 - 2.2. La remuneración claramente estipulada que se habrá de cobrar por los servicios.
 - 2.3. Información sobre otras actividades que el administrador ejerza en el mercado y los potenciales conflictos de intereses existentes entre tales actividades y la administración de cartera de terceros.
 - 2.4. Los riesgos previsibles que son inherentes a las operaciones con valores mobiliarios de los mercados bursátiles que pretendan realizar con los recursos del inversionista.

- 2.5. Una autorización de los clientes inversionistas en el caso que el administrador asuma como contraparte de las operaciones.
- 2.6. Indicación de la periodicidad con que los informes serán enviados por el administrador al cliente.
3. Debe existir un Comité de Administración de Cartera independiente del comité o personas encargadas de determinar las políticas de inversión de la cartera propia o de personas y empresas relacionadas al corredor.
4. El Comité debe determinar las políticas de inversión de la Cartera Administrada, es decir, debe establecer en qué instrumentos se va invertir o lo que se va a liquidar en función de los riesgos y parámetros establecidos en cada contrato de Administración de Cartera.
5. Las decisiones comunes de inversión que adopte el administrador de cartera, deben ser especialmente cuidadosas en tratar con equidad a sus clientes en relación a la selección de los títulos a invertir, la ejecución de los órdenes y la asignación de las mismas.
6. Mantener actualizada, en perfecto orden y a disposición del cliente, toda documentación relativa a las operaciones con valores mobiliarios integrantes de las carteras de gestión.
7. Mantener en custodia, por sí o por terceros, los valores mobiliarios integrantes de las carteras de su gestión, tomando todas las providencias útiles y necesarias en defensa de los intereses de sus clientes.
8. Entregar la información pertinente a los valores mobiliarios integrantes de la cartera administrada que le fuera solicitada por el titular de la cartera.

3.5. Normas de Conductas para los Analistas del Departamento de Research.

Un analista del área o departamento de research del corredor de bolsa, debe hacer observancia a los principios de probidad y buena fe, entregando todo el cuidado y diligencia que desprendería en un análisis de títulos y valores mobiliarios para sus propios negocios.

En cualquier análisis o recomendación divulgada por escrito al público, inclusive por internet, un analista deberá declarar :

1. Que sus recomendaciones reflejan única y exclusivamente sus apreciaciones personales y que fueron elaboradas en forma independiente y autónoma, inclusive en relación a la institución a la cual está vinculado.
2. Esclarecer cualquier vínculo (familiar, laboral, de negocios, de amistad u otro relevante) que mantenga con personas vinculadas a la compañía cuyos valores fueron materia de análisis.
3. Si es titular, directa o indirectamente, de valores mobiliarios de inversión de compañías objeto de sus análisis que representan el 5% o más de su patrimonio personal o está envuelto en la adquisición o intermediación de sus valores mobiliarios.
4. Si el analista o el corredor al cual está vinculado recibe remuneración por servicios prestados o representa relaciones comerciales con cualquiera de las compañías cuyos valores mobiliarios fueron objeto de análisis.

5. Si su remuneración o esquema de compensación del cual es integrante está entrelazado con cualquiera de los valores mobiliarios emitidos por compañías analizadas.
6. Informar a sus clientes cuando se encuentre en presencia de cualquier otro tipo de conflictos de interés.

4. PROHIBICIONES :

4.1 Prohibiciones Generales.

1. Promover operaciones cuyo objetivo consista en burlar la legislación y/u otras normas legales y reglamentarias, aunque sus negocios aumenten los beneficios para sus clientes.
2. Transar sobre la base de información privilegiada.
3. Divulgar información de carácter confidencial obtenida como consecuencia de su propia actividad.

4.2. Prohibiciones Específicas para el Administrador de Carteras.

1. Proceder a cualquier tipo de modificación relevante en las características básicas de los servicios que presta, excepto cuando haya autorización previa y por escrito del titular de la cartera.
2. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisores por la promoción de los valores que éstos emitan, a menos que correspondan a prácticas de mercado y sean debidamente informadas al cliente.
3. Entregar a los inversionistas por cualquier razón títulos o valores mobiliarios que no hayan sido intermediados a través de instituciones reguladas.
4. Actuar como contraparte, directa o indirectamente, en negocios con carteras que administre, excepto cuando cuente con la autorización previa y por escrito del respectivo titular.
5. Hacer propaganda garantizando niveles de rentabilidad sobre la base del desempeño histórico de la cartera, o de valores mobiliarios e índices del mercado de capitales.
6. Prometer retornos futuros cuantificados de la cartera.
7. Conceder préstamos o abrir créditos sobre cualquier modalidad usando para ello los recursos que administra, salvo que en su función de administrador de valores de terceros preste acciones para realizar operaciones en mercados autorizados, siempre que haya sido autorizado previamente y por escrito por el titular de la cartera.
8. Ser negligente en la defensa de los derechos e intereses del titular de la cartera.
9. Delegar a terceros total o parcialmente los servicios que son objeto del contrato de administración celebrado, sin autorización expresa del cliente.

4.3. Prohibiciones para los Analistas del Area Research.

1. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisores.
2. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios del mercado de valores nacionales o del extranjero, por referenciar clientes u operaciones con éstos.

5. CONOCIMIENTO E INFORMACION AL CLIENTE :

5.1. Clientes con Administración de Cartera.

1. Los administradores de cartera deben preocuparse de integrar en esta área la política de "Conozca a su cliente".
2. Los administradores deberán conocer el "Perfil de inversión" de sus clientes, incorporando en los antecedentes del cliente información como la siguiente :
 - a) Experiencia en inversiones.
 - b) Horizonte de inversión.
 - c) Tolerancia al riesgo.
 - d) Objetivos de inversión.
 - e) Nivel mínimo de liquidez.
3. Para mantener actualizada la información de los antecedentes del cliente, los administradores podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones :
 - a) Enviar a sus clientes, cuando menos una vez al año, una comunicación indicándoles que en caso de que hubiere habido algún cambio en dicha información deberán notificarlo para que se efectúen los ajustes correspondientes.
 - b) Establecer en los contratos de prestación de servicios celebrados con sus clientes la obligación de estos últimos de actualizar la información cuando se verifique un cambio en la misma, con el objeto de que se efectúen los ajustes correspondientes.
4. Los administradores de cartera deberán enviar a sus clientes, a lo menos una vez al año si no tiene movimientos y mensualmente si lo tienen, un informe de las inversiones que establezca con claridad la situación de su cartera de valores.

El informe de inversiones deberá contener como mínimo, los siguientes datos :

- a) Saldo inicial del período.
- b) Detalle de movimientos de depósitos y retiros.
- c) Ganancias y pérdidas obtenidas en toda la cartera de valores durante el período.
- d) Saldo final del período.

6. SEGREGACION DE FUNCIONES :

El corredor debe mantener una adecuada segregación de funciones en los distintos negocios que desarrolla, debiendo adoptar procedimientos operacionales tendientes

a evitar los conflictos de interés entre las distintas actividades comerciales de la corredora, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes :

1. Una segregación física entre las áreas responsables por diferentes actividades prestadas relativas al mercado de capitales.
2. La conservación de la información confidencial por todos sus administradores, colaboradores y empleados.
3. Mantener un programa de entrenamiento de administradores, colaboradores y empleados que tengan acceso a información confidencial y/o participación en el proceso de decisiones de inversión.
4. Adoptar controles que restrinjan y permitan identificar a las personas que tengan acceso a información confidencial.
5. Establecimiento de políticas relacionadas con la compra y venta de valores mobiliarios por parte de empleados, directores y administradores de la entidad.
6. Establecimiento de políticas relacionadas con la recepción de regalos de clientes y emisores por parte de empleados, directores y administradores de la entidad.
7. Establecimiento de políticas de seguridad para el acceso a equipos que poseen información confidencial relativa a los clientes y al corredor.
8. Establecimiento de políticas de seguridad relativa a los sistemas de comunicación que posee el corredor (telefonía, internet, redes computacionales, etc.) con el objeto de registrar la información transmitida y resguardar su integridad.

ANEXO N°4

RECOMENDACIONES SOBRE NORMAS DE CONDUCTAS
PARA LOS CORREDORES DE BOLSA

COMITÉ DE REGULACIÓN

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Diciembre 2007

1. INTRODUCCION :

El Comité de Regulación de la Bolsa de Comercio de Santiago ha preparado este documento con recomendaciones sobre normas de conducta para los corredores de bolsa, en adelante "el corredor", con el objeto de resolver los eventuales conflictos de interés inherentes al negocio bursátil y entregar a los clientes un servicio con los más altos estándares de confiabilidad.

Estas recomendaciones recogen y complementan las exigencias legales, normativas, reglamentarias y operativas a las que están sujetos los corredores de bolsa. Después de esbozar los principios básicos se analizan las normas de conducta en los distintos ámbitos del negocio, algunas prohibiciones, y ciertas recomendaciones sobre el conocimiento del cliente y la segregación de funciones.

En la preparación de estas recomendaciones se han tenido a la vista documentos y doctrina comparada. El Comité espera que estas recomendaciones sean adoptadas por todos los corredores; sin embargo, entiende que puede haber intermediarios de valores que por su tamaño o por la naturaleza de su negocio no les sea posible aplicar algunas de estas normas, en cuyo caso deberán tomar los resguardos que les permitan cumplir los fines perseguidos.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS :

Los principios básicos a los que se debe sujetar la actuación de los corredores de bolsa en la prestación de sus servicios dicen relación con lo siguiente :

1. Respetar la ley y las normas existentes.
2. Realizar las operaciones con lealtad, probidad y en el mejor interés de los clientes.
3. Conocer las actividades económicas y operaciones del cliente y sus preferencias como inversionista.
4. Hacer prevalecer el interés del cliente frente al interés del corredor y de sus personas relacionadas.
5. No usar ni divulgar información privilegiada.
6. Competir en forma leal.

3. NORMAS DE CONDUCTA :

3.1. Normas de Conductas Generales.

1. Emplear en el ejercicio de su actividad el cuidado y diligencia que toda persona activa y proba acostumbra dispensar en la administración de sus propios negocios, actuando con lealtad en relación a los intereses del cliente y respondiendo por cualquier infracción o irregularidad que pueda cometer bajo su gestión.
2. Informar a sus clientes cuando se encuentre en presencia de conflictos de interés.
3. Velar por el sigilo de la información confidencial a que tiene acceso en el ejercicio de sus funciones.
4. Informar a sus clientes cuando el corredor reciba algún tipo de remuneración proveniente de intermediarios nacionales o extranjeros por referenciar clientes u operaciones con éstos.

3.2. Normas de conducta para las operaciones por cuenta propia

1. El corredor deberá dejar establecido en qué circunstancias el mismo, directores, ejecutivos, empleados, y sus respectivas personas relacionadas, podrán operar por cuenta propia y las prohibiciones que determine al respecto.
2. El corredor, sus directores, ejecutivos y empleados no podrán anteponer la compra o venta de valores propios a los de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valores en idénticas o mejores condiciones.
3. Todas las operaciones realizadas en el ámbito de los mercados bursátiles, que por cuenta propia realicen los directores, ejecutivos y empleados de un corredor deberán hacerse a través del corredor al que pertenezcan.
4. Los directores, ejecutivos y empleados del corredor al ordenar cualquier tipo de operación sobre valores negociables o instrumentos financieros en los mercados de valores, aportarán los fondos y garantías que estén establecidos en la normativa específica para cada tipo de operaciones, y en su caso en el contrato suscrito por las partes. En las operaciones al contado deben efectuar la provisión de fondos o acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes como un cliente más.
5. Los empleados del área de Research de un corredor deberán abstenerse de tomar posiciones por cuenta propia en valores o instrumentos financieros sobre los que se esté realizando un análisis específico, hasta que se divulgue la recomendación o informe elaborado al respecto.

Dicha abstención no será aplicable cuando la toma de posición tenga su origen en compromisos o derechos adquiridos con anterioridad o en operaciones de cobertura de dichos compromisos, siempre y cuando la operación no esté basada en el conocimiento de los resultados del informe.

No se considerarán comprendidas las operaciones realizadas por el corredor, sin intervención del empleado del área de Research, para las personas o entidades a las que el corredor le lleva la administración de su cartera de valores.

6. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia de los directores, ejecutivos y empleados, incluyendo los del área de research:
 - a) Las que realice su cónyuge, salvo que afecten sólo a su patrimonio privativo.
 - b) Las de sus hijos menores de edad.
 - c) Las de las sociedades que efectivamente controle.
 - d) Las operaciones que realice por medio de una o varias personas que actúen de manera concertada.

Todas las órdenes anteriores deberán formalizarse siempre por escrito y deberán incorporarse en el Libro de Ordenes del corredor como una orden más.

3.3. Normas de conducta para la tramitación y asignación de Ordenes

Las órdenes de clientes que el corredor tramite, ejecute o liquide deben cumplir con lo siguiente :

1. El corredor deberá tener criterios de asignación de órdenes objetivos y transparentes, con una adecuada difusión entre sus clientes; debiendo constar éstos por escrito y estar disponibles en la página web a la que acceden sus clientes .
2. Abstenerse de la realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios o provoquen una evolución artificial de los precios.
3. No anteponer las órdenes de compra o venta de valores por cuenta propia y de directores, ejecutivos o empleados del corredor a las órdenes de clientes de iguales características.
4. Asegurar que no se discrimine en la distribución de los valores comprados o vendidos, cuando se tramiten en forma agrupada órdenes por cuenta propia y de directores, ejecutivos y empleados del corredor y por cuenta de sus clientes.
5. En conocimiento de decisiones de negocio de sus clientes, el corredor y sus directores, ejecutivos y empleados deberán abstenerse de actuar anticipadamente por cuenta propia.
6. Abstenerse de inducir a la actuación de sus clientes en beneficio propio o de sus directores, ejecutivos o empleados.
7. Informar al cliente cuando el corredor o sus directores, ejecutivos o empleados sean contraparte de la operación efectuada.

3.4. Normas de Conductas Específicas para la Administración de Cartera.

El administrador de cartera en el ejercicio de su actividad es directamente responsable por los perjuicios resultantes de sus actos dolosos o culposos y por los que infringieren normas legales, reglamentarias o estatutarias.

En virtud de tal responsabilidad, se sugiere a los corredores de bolsa seguir las siguientes normas básicas de conducta en el ejercicio de su actividad de administrador de cartera :

1. Desempeñar sus atribuciones de modo de atender los objetivos de inversión del titular de la cartera.
2. Cumplir fielmente con el contrato firmado con el cliente, el cual debe contener las características básicas de los servicios que serán prestados, dentro de los cuales se incluyen :
 - 2.1. Una política de inversiones que debe estar de acuerdo con el perfil del inversionista, a su situación financiera y con sus objetivos.
 - 2.2. La remuneración claramente estipulada que se habrá de cobrar por los servicios.
 - 2.3. Información sobre otras actividades que el administrador ejerza en el mercado y los potenciales conflictos de intereses existentes entre tales actividades y la administración de cartera de terceros.
 - 2.4. Los riesgos previsibles que son inherentes a las operaciones con valores mobiliarios de los mercados bursátiles que pretendan realizar con los recursos del inversionista.

- 2.5. Una autorización de los clientes inversionistas en el caso que el administrador asuma como contraparte de las operaciones.
- 2.6. Indicación de la periodicidad con que los informes serán enviados por el administrador al cliente.
3. Debe existir un Comité de Administración de Cartera independiente del comité o personas encargadas de determinar las políticas de inversión de la cartera propia o de personas y empresas relacionadas al corredor.
4. El Comité debe determinar las políticas de inversión de la Cartera Administrada, es decir, debe establecer en qué instrumentos se va invertir o lo que se va a liquidar en función de los riesgos y parámetros establecidos en cada contrato de Administración de Cartera.
5. Las decisiones comunes de inversión que adopte el administrador de cartera, deben ser especialmente cuidadosas en tratar con equidad a sus clientes en relación a la selección de los títulos a invertir, la ejecución de los órdenes y la asignación de las mismas.
6. Mantener actualizada, en perfecto orden y a disposición del cliente, toda documentación relativa a las operaciones con valores mobiliarios integrantes de las carteras de gestión.
7. Mantener en custodia, por sí o por terceros, los valores mobiliarios integrantes de las carteras de su gestión, tomando todas las providencias útiles y necesarias en defensa de los intereses de sus clientes.
8. Entregar la información pertinente a los valores mobiliarios integrantes de la cartera administrada que le fuera solicitada por el titular de la cartera.

3.5. Normas de Conductas para los Analistas del Departamento de Research.

Un analista del área o departamento de research del corredor de bolsa, debe hacer observancia a los principios de probidad y buena fe, entregando todo el cuidado y diligencia que desprendería en un análisis de títulos y valores mobiliarios para sus propios negocios.

En cualquier análisis o recomendación divulgada por escrito al público, inclusive por internet, un analista deberá declarar :

1. Que sus recomendaciones reflejan única y exclusivamente sus apreciaciones personales y que fueron elaboradas en forma independiente y autónoma, inclusive en relación a la institución a la cual está vinculado.
2. Esclarecer cualquier vínculo (familiar, laboral, de negocios, de amistad u otro relevante) que mantenga con personas vinculadas a la compañía cuyos valores fueron materia de análisis.
3. Si es titular, directa o indirectamente, de valores mobiliarios de inversión de compañías objeto de sus análisis que representan el 5% o más de su patrimonio personal o está envuelto en la adquisición o intermediación de sus valores mobiliarios.
4. Si el analista o el corredor al cual está vinculado recibe remuneración por servicios prestados o representa relaciones comerciales con cualquiera de las compañías cuyos valores mobiliarios fueron objeto de análisis.

5. Si su remuneración o esquema de compensación del cual es integrante está entrelazado con cualquiera de los valores mobiliarios emitidos por compañías analizadas.
6. Informar a sus clientes cuando se encuentre en presencia de cualquier otro tipo de conflictos de interés.

4. PROHIBICIONES :

4.1 Prohibiciones Generales.

1. Promover operaciones cuyo objetivo consista en burlar la legislación y/u otras normas legales y reglamentarias, aunque sus negocios aumenten los beneficios para sus clientes.
2. Transar sobre la base de información privilegiada.
3. Divulgar información de carácter confidencial obtenida como consecuencia de su propia actividad.

4.2. Prohibiciones Específicas para el Administrador de Carteras.

1. Proceder a cualquier tipo de modificación relevante en las características básicas de los servicios que presta, excepto cuando haya autorización previa y por escrito del titular de la cartera.
2. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisores por la promoción de los valores que éstos emitan, a menos que correspondan a prácticas de mercado y sean debidamente informadas al cliente.
3. Entregar a los inversionistas por cualquier razón títulos o valores mobiliarios que no hayan sido intermediados a través de instituciones reguladas.
4. Actuar como contraparte, directa o indirectamente, en negocios con carteras que administre, excepto cuando cuente con la autorización previa y por escrito del respectivo titular.
5. Hacer propaganda garantizando niveles de rentabilidad sobre la base del desempeño histórico de la cartera, o de valores mobiliarios e índices del mercado de capitales.
6. Prometer retornos futuros cuantificados de la cartera.
7. Conceder préstamos o abrir créditos sobre cualquier modalidad usando para ello los recursos que administra, salvo que en su función de administrador de valores de terceros preste acciones para realizar operaciones en mercados autorizados, siempre que haya sido autorizado previamente y por escrito por el titular de la cartera.
8. Ser negligente en la defensa de los derechos e intereses del titular de la cartera.
9. Delegar a terceros total o parcialmente los servicios que son objeto del contrato de administración celebrado, sin autorización expresa del cliente.

4.3. Prohibiciones para los Analistas del Area Research.

1. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisores.
2. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios del mercado de valores nacionales o del extranjero, por referenciar clientes u operaciones con éstos.

5. CONOCIMIENTO E INFORMACION AL CLIENTE :

5.1. Clientes con Administración de Cartera.

1. Los administradores de cartera deben preocuparse de integrar en esta área la política de "Conozca a su cliente".
2. Los administradores deberán conocer el "Perfil de inversión" de sus clientes, incorporando en los antecedentes del cliente información como la siguiente :
 - a) Experiencia en inversiones.
 - b) Horizonte de inversión.
 - c) Tolerancia al riesgo.
 - d) Objetivos de inversión.
 - e) Nivel mínimo de liquidez.
3. Para mantener actualizada la información de los antecedentes del cliente, los administradores podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones :
 - a) Enviar a sus clientes, cuando menos una vez al año, una comunicación indicándoles que en caso de que hubiere habido algún cambio en dicha información deberán notificarlo para que se efectúen los ajustes correspondientes.
 - b) Establecer en los contratos de prestación de servicios celebrados con sus clientes la obligación de estos últimos de actualizar la información cuando se verifique un cambio en la misma, con el objeto de que se efectúen los ajustes correspondientes.
4. Los administradores de cartera deberán enviar a sus clientes, a lo menos una vez al año si no tiene movimientos y mensualmente si lo tienen, un informe de las inversiones que establezca con claridad la situación de su cartera de valores.

El informe de inversiones deberá contener como mínimo, los siguientes datos :

- a) Saldo inicial del período.
- b) Detalle de movimientos de depósitos y retiros.
- c) Ganancias y pérdidas obtenidas en toda la cartera de valores durante el período.
- d) Saldo final del período.

6. SEGREGACION DE FUNCIONES :

El corredor debe mantener una adecuada segregación de funciones en los distintos negocios que desarrolla, debiendo adoptar procedimientos operacionales tendientes

a evitar los conflictos de interés entre las distintas actividades comerciales de la corredora, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes :

1. Una segregación física entre las áreas responsables por diferentes actividades prestadas relativas al mercado de capitales.
2. La conservación de la información confidencial por todos sus administradores, colaboradores y empleados.
3. Mantener un programa de entrenamiento de administradores, colaboradores y empleados que tengan acceso a información confidencial y/o participación en el proceso de decisiones de inversión.
4. Adoptar controles que restrinjan y permitan identificar a las personas que tengan acceso a información confidencial.
5. Establecimiento de políticas relacionadas con la compra y venta de valores mobiliarios por parte de empleados, directores y administradores de la entidad.
6. Establecimiento de políticas relacionadas con la recepción de regalos de clientes y emisores por parte de empleados, directores y administradores de la entidad.
7. Establecimiento de políticas de seguridad para el acceso a equipos que poseen información confidencial relativa a los clientes y al corredor.
8. Establecimiento de políticas de seguridad relativa a los sistemas de comunicación que posee el corredor (telefonía, internet, redes computacionales, etc.) con el objeto de registrar la información transmitida y resguardar su integridad.

ANEXO N°5

BBVA

Título Norma de Conflictos de Intereses Grupo BBVA	Número 00.40.026.N
Unidad de Origen Área Cumplimiento Normativo.	Fecha Emisión 24.12.08
Ámbito de Aplicación BBVA	Entrada en vigor 24.12.08
Resumen Procedimiento que tiene por objetivo identificar las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de intereses, el cual pueda llegar a perjudicar los intereses de uno o más Clientes. Además, establecer medidas para su prevención y gestión, de tal forma que aseguren la independencia de las personas que desarrollen actividades que puedan originar una situación de conflicto de intereses.	
Responsable Actualización Área Cumplimiento Normativo.	Fecha Actualización 24.12.08
Certificación del documento Área Cumplimiento Normativo.	

INDICE

- 1 Objetivo
- 2 Introducción
- 3 Aspectos Legales
 - 3.1 Conflictos de Intereses
 - 3.2 Servicios y Actividades de Inversión
 - 3.3 Servicio Auxiliar
- 4 Ámbito de Aplicación
- 5 Identificación de Conflictos de Intereses
 - 5.1 Situaciones de potencial Conflicto de Intereses
 - 5.2 Identificación de otras situaciones susceptibles de causar Conflictos de Intereses
- 6 Medidas de Prevención y Gestión de los Conflictos de Intereses
 - 6.1 Establecimiento de Barreras de Información
 - 6.2 Pautas Generales de Actuación
 - 6.3 Medidas Adicionales de tipo Organizativo o Procedimental
- 7 Procedimientos de actuación para la resolución de Conflictos de Intereses
- 8 Revelación de los Conflictos de Intereses
- 9 Procesos de Aprobación y Revisión de la Norma
- 10 Rango de la Norma
- 11 Plazos de Conservación
- 12 Anexo
 - 12.1 Listado de servicios, actividades e instrumentos financieros
- 13 Anexo

1 Objetivo

Procedimiento que tiene por objetivo identificar las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de intereses, el cual pueda llegar a perjudicar los intereses de uno o más Clientes. Además, establecer medidas para su prevención y gestión, de tal forma que aseguren la independencia de las personas que desarrollen actividades que puedan originar una situación de conflicto de intereses.

2 Introducción

La múltiple gama de actividades que BBVA realiza simultáneamente en el ámbito de la prestación de servicios de inversión y auxiliares y en la realización de actividades de inversión, genera la posibilidad de que, en determinados momentos, se puedan producir conflictos de intereses que impliquen un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más Clientes. Concretamente, se pueden producir los siguientes conflictos de intereses:

Entre las distintas áreas del propio Grupo BBVA
Entre Clientes y el propio Grupo BBVA, incluyendo a sus empleados y agentes vinculados.
Entre distintos Clientes del Grupo BBVA

Con el fin de prevenir y gestionar los posibles conflictos de intereses, BBVA ha adoptado el presente documento que recoge los criterios y pautas de actuación que caracterizan la política para la prevención y gestión de los Conflictos de Intereses (en adelante, la Norma) y cuyo contenido da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID en sus siglas en inglés).

3 Aspectos Legales

3.1 Conflictos de Intereses

A los efectos de esta Norma deberá entenderse que existe un Conflicto de Intereses cuando se produzca la concurrencia en una misma persona o ámbito de decisión de, al menos, dos intereses contrapuestos susceptibles de comprometer la prestación imparcial de un servicio de inversión o auxiliar o de una actividad de inversión (en adelante, prestación de servicios o actividades de inversión).

Además, para que exista un Conflicto de Intereses no es suficiente que BBVA pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un Cliente, o que un Cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro Cliente.

3.2 Servicios y Actividades de Inversión

Cualquiera de los servicios y actividades enumerados en el Sección A del Anexo 12.1 en relación con cualquiera de los instrumentos enumerados en la Sección C del Anexo 12.1 (de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2004/39/CE).

3.3 Servicio Auxiliar

Cualquiera de los servicios enumerados en la Sección B del Anexo 12.1.

4 Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de esta Norma engloba a todas las áreas y entidades del Grupo BBVA en Chile (en adelante, Grupo BBVA), y consecuentemente a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

De igual modo, aplicará a cualquier persona directa o indirectamente vinculada al Grupo BBVA mediante una relación de control, así como a sus Agentes Vinculados.

5 Identificación de Conflictos de Intereses

5.1 Situaciones de potencial Conflicto de Intereses

Se exponen a continuación los tipos de Conflicto de Intereses identificados en el seno del Grupo BBVA como consecuencia de la prestación de servicios y actividades de inversión y que pueden menoscabar los intereses de uno o más Clientes.

Aunque se ha tratado de encuadrar cada una de las situaciones en una de las tres categorías mencionadas en la Introducción, algunas de ellas, por su naturaleza, podrían encuadrarse, conceptualmente, en dos o incluso en las tres categorías, siendo el único objetivo de la clasificación, por tanto, el de facilitar la lectura y comprensión de la presente Norma.

5.1.1 Entre distintas áreas del Grupo BBVA

- Realización simultánea de actividades por distintas áreas cuyos objetivos de negocio pudieran en algún momento ser contrapuestos.

Típicamente esta situación se puede dar en la prestación del servicio de asesoramiento en fusiones y adquisiciones o en el de colocación o aseguramiento de valores o instrumentos financieros respecto a la gestión discrecional, al asesoramiento de inversiones o al análisis financiero.

De igual modo se puede producir entre las actividades de gestión de cartera propia y gestión de carteras de Clientes.

- Prestar o realizar por parte de los empleados servicios o actividades de inversión de forma simultánea o consecutiva, cuando dicha participación pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más Clientes.

Por ejemplo, un empleado que emite un informe de análisis financiero sobre una compañía y que a la vez participa en un proyecto de Banca de Inversión sobre la misma compañía.

5.1.2 Entre Clientes y el Grupo BBVA

- Obtener un beneficio financiero (distinto de la remuneración de mercado por los servicios prestados), o evitar una pérdida financiera a expensas del Cliente.

Típicamente esta situación puede darse en

- a) Servicios donde la entidad tiene cierto margen de decisión o influencia sobre las decisiones del Cliente: gestión discrecional de carteras, asesoramiento de inversiones y transmisión y ejecución de órdenes.
- b) Situaciones en las que la entidad tiene acceso a información no pública que la coloque en situación de ventaja respecto al resto del mercado.

- Tener potencialmente un interés distinto del interés del Cliente en relación a la prestación de un servicio o la ejecución de una operación por cuenta del mismo, como por ejemplo:
 - Operar adelantándose a la orden dada de un Cliente en el mismo sentido que éste ("Front Running"), ya sea por cuenta de la entidad o por cuenta propia del empleado que conozca dichas órdenes.
 - Multiplicar operaciones sin beneficio aparente para el Cliente ("Churning")
 - Sesgar recomendaciones para beneficiar los intereses de la entidad.
 - Realizar lo que se denomina operaciones 'vinculadas', es decir, con entidades del mismo Grupo.
 - Actuar de agente en un préstamo sindicado para una compañía cuando la entidad está por otro lado asesorando a otra compañía para una fusión o adquisición de ésta con la primera.

- Desarrollar la misma actividad que el Cliente
- Recibir de una persona distinta del Cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al Cliente, en forma de dinero, bienes o servicios (aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio).

5.1.3 Entre Clientes del Grupo BBVA

- Aceptar incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un Cliente o grupo de Clientes sobre los intereses de otro Cliente o grupo de Clientes.

Se entiende que no entran dentro de este supuesto los regalos de carácter promocional o detalles de cortesía entregados a empleados de BBVA cuyo valor económico, individualmente considerado, sea inferior a 2 unidades de fomento (véase Código de Conducta del Grupo BBVA y Norma sobre regalos a empleados y directivos de personas / entidades ajenas al Grupo BBVA).

- Prestar un mismo servicio o servicios relacionados a dos a más Clientes con intereses contrapuestos o que sean competidores entre sí.

Esto se puede producir, por ejemplo, en el asesoramiento de fusiones o adquisiciones, o en las financiaciones asociadas a las mismas.

- Primar de forma no equitativa a unos Clientes en detrimento de otros cuando exista un deber legal de trato justo.

Esta situación puede producirse generalmente en la asignación de operaciones ejecutadas en base a órdenes de Clientes o en la gestión discrecional de carteras.

5.2 Identificación de otras situaciones susceptibles de causar Conflictos de Intereses

La lista anterior no pretende ser exhaustiva y, por tanto, en el devenir del negocio pueden surgir situaciones distintas de las indicadas que originen Conflictos de Intereses. En estos casos, los empleados que detecten, en el desarrollo de sus funciones, cualquier situación que pudiera llegar a afectar a su objetividad e independencia profesional, deberán ponerla en conocimiento de su responsable inmediato tan pronto sea percibida y con carácter previo a la prestación del servicio o actividad de inversión de que se trate, para que este pueda formarse un juicio de la situación y adoptar, en su caso, las medidas que considere oportunas.

6 Medidas de Prevención y Gestión de los Conflictos de Intereses

Con el fin de garantizar que los empleados que participen en distintas actividades que impliquen un conflicto de intereses las desarrollen con un nivel de independencia adecuado que minimice el riesgo de menoscabo de los intereses de los Clientes, a continuación se indican los tipos de medidas que podrán adoptarse en función de las situaciones de potencial conflicto que puedan surgir en cada una de las áreas que realicen actividades de inversión.

6.1 Establecimiento de Barreras de Información

A objeto de garantizar que las decisiones se adopten de manera autónoma dentro de cada Área y de prevenir la aparición y existencia de potenciales Conflictos de Intereses, se podrán adoptar determinadas medidas denominadas Barreras de Información (véase el Capítulo 16 del Código de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores) dirigidas a impedir el intercambio indebido de información entre personas/Áreas que participen en actividades que comporten el riesgo relevante de Conflicto de Intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más Clientes.

Tales medidas consisten, básicamente, en la configuración de la unidad o departamento como Área Separada de actividad (de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Código de Conducta en el ámbito de los mercados de valores, se consideran Áreas Separadas a cada uno de los departamentos/áreas donde se desarrollan actividades de: Gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena o análisis financiero, así como a aquellos otros que puedan disponer de Información privilegiada con cierta frecuencia, entre los que se incluirán a aquellos que desarrollen actividades de banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros y a la propia Unidad de Cumplimiento), lo cual supondrá:

- La definición de medidas razonables de separación física o acceso restringido a espacios físicos, con carácter permanente o temporal; ó

El establecimiento de procedimientos de control que tengan un efecto equivalente en términos de prevención de situaciones de potencial conflicto originadas por el acceso indebido a información y que aseguren la toma de decisiones de manera autónoma y objetiva.

6.2 Pautas Generales de Actuación

Las medidas de prevención de los Conflictos de Intereses no garantizan en todos los casos que éstos no puedan suscitarse, por lo que asimismo se deben establecer criterios de gestión de estas situaciones que prevengan cualquier impacto perjudicial en los intereses del Cliente.

Como principio general de actuación en esta materia, todos los empleados deberán abstenerse de ejercer una influencia indebida sobre la forma en que otros empleados ó áreas realizan servicios o actividades de inversión.

Como complemento de lo anterior y para cada una de las categorías de potencial conflicto identificadas en el Punto N° 5, se definen a continuación otras pautas de actuación específicas.

5.2.1 Conflictos de Intereses entre Clientes y el Grupo BBVA

En estos casos, el principio general es que siempre se deberá dar prioridad a los intereses del Cliente. Más concretamente, los empleados del Grupo BBVA deberán seguir las siguientes pautas:

- No se deberá anteponer la compra o venta de valores por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a la de sus Clientes, tanto de aquellos que hayan dado una orden en firme como de aquellos otros a los que se esté gestionado sus carteras en virtud de mandatos genéricos o específicos.
- Cuando se acumulen operaciones por cuenta propia con una o más órdenes de Clientes, siempre que ello sea legalmente posible, no deberán atribuirse las operaciones relacionadas de una manera que resulte perjudicial para los Clientes.
- No se realizarán operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente.
- No se actuará anticipadamente por cuenta propia ni se inducirá la actuación de un Cliente cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro Cliente.
- No se aceptarán regalos, incentivos, directos o indirectos, con el fin de influir en las operaciones de los Clientes.

En el caso de Conflictos personales de Intereses, es decir, entre empleados y el Grupo BBVA, aquellos deberán actuar en todo momento con lealtad al mismo, anteponiendo el interés de éste a sus intereses propios. En la medida que pudieran afectar a su imparcialidad y, de forma indirecta, pueda perjudicar a los intereses de uno o más Clientes, para prevenir y/o gestionar estos conflictos se establecen las siguientes pautas generales de actuación:

- Los empleados deberán abstenerse de conceder, aprobar o ejercer influencia para que se aprueben financiaciones o negocios entre el Grupo BBVA y Clientes con los que se encuentre vinculado, ni representar al Grupo BBVA en transacciones u operaciones en las que sus intereses personales puedan colisionar con los intereses del Grupo BBVA
- No se realizarán actividades profesionales distintas a la prestación de servicios al Grupo BBVA que supongan el desarrollo de funciones o la prestación de servicios, de cualquier índole, para competidores del Grupo BBVA

- Los empleados deberán abstenerse de aceptar funciones de director, administrador, asesor, consultor o agente de empresas que sean o puedan llegar a ser proveedores de bienes o servicios al Grupo BBVA salvo que se cuente con una autorización previa del departamento de Recursos Humanos
- Los empleados deberán abstenerse de realizar por cuenta propia o por cuenta de personas vinculadas a ellos cuyos intereses económicos compartan, las siguientes operaciones:
 - a) Inversiones en activos emitidos por Clientes o proveedores del Grupo BBVA cuando dichos activos no se encuentren admitidos a cotización en algún mercado regulado, nacional o extranjero y no exista ningún vínculo familiar que justifique la inversión
 - b) Inversiones en activos, cotizados o no, emitidos por Clientes o proveedores del Grupo BBVA cuando, como consecuencia de sus funciones en el Grupo BBVA, la persona en cuestión pudiera llegar a ejercer influencia decisiva en los negocios de dichos Clientes o proveedores
 - c) Inversiones u operaciones de las que hubiera tenido conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones, cuando las mismas fueran de interés o hubieran sido ofrecidas al Grupo BBVA, siempre que no hubieran sido desestimadas o lo hubieran sido con la influencia de la persona en cuestión.
 - d) Financiaciones, avales o garantías obtenidos de personas, físicas o jurídicas, en cuya relación mercantil con el Grupo BBVA pudiera ejercer influencia decisiva el empleado beneficiario de estas operaciones
 - e) Financiaciones, avales o garantías obtenidas de otros empleados cuando no exista vínculo familiar entre ellos (Véase Apartado 6.7 del Código General de Conducta del Grupo BBVA).

6.2.2 Conflictos de Intereses entre Clientes del Grupo BBVA

En estos casos, el principio general de actuación es el deber de garantizar la igualdad de trato entre los Clientes, evitando beneficiar a unos frente a otros. En este sentido, deberán observarse las siguientes pautas:

- Bajo ningún concepto, se revelará a unos Clientes las operaciones realizadas por otros
- No se estimulará la realización de una operación por un Cliente con objeto de beneficiar a otro
- Se cumplirá, en todo momento, con las reglas de prorrato o de distribución de las órdenes ejecutadas establecidas por la entidad en garantía del trato justo y equitativo de los Clientes.
- No se ofrecerán ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a Clientes relevantes o con influencia en la misma cuando ello pueda suponer perjuicios para otros Clientes o para la transparencia del mercado
- No se aceptarán regalos, incentivos, directos o indirectos, con el fin de crear Conflictos de Intereses con otros Clientes.

6.2.3 Medidas específicas para la actividad de elaboración y divulgación de "informes de inversiones" (análisis financiero o research)

A estos efectos se entenderá por informe de inversiones cualquier información destinada al público o a canales de distribución, que aconseje o sugiera una estrategia de inversión (entendiendo por tal aquella información que, directa o indirectamente, exprese una recomendación de inversión concreta con respecto a un instrumento financiero), de forma explícita o implícita, referente a uno o varios valores o instrumentos financieros o sus emisores, incluido cualquier informe sobre el valor presente o futuro o sobre el precio de dichos instrumentos, y que:

- a) responda a la denominación o descripción de informe de inversiones o término similar, o en todo caso se presente como explicación objetiva e independiente del objeto de la recomendación;

- b) no pueda considerarse como prestación del servicio de asesoramiento de inversiones, es decir, una emisión de recomendaciones personalizadas.

Las personas que participen en la elaboración de un informe de inversiones deberán cumplir con las medidas que se indicarán a continuación (además de las ya enunciadas en el apartado anterior):

- Comportarse leal, profesional e imparcialmente en la elaboración de informes.
- Basar las opiniones a divulgar en criterios objetivos, sin hacer uso de Información Privilegiada (véase Capítulo 4 del Código de Conducta en el ámbito de los mercados de valores).
- Dejar constancia en sus documentos que los mismos no constituyen una oferta de venta o suscripción de valores.
- No intervenir en actividades distintas de la preparación de informes de análisis cuando ello sea incompatible con el mantenimiento de su objetividad.
- Abstenerse de realizar operaciones por cuenta propia o negociar por cuenta de cualquier otra persona, incluido el Grupo BBVA, en relación con instrumentos financieros a los que se refieran los informes de análisis, o con cualquier instrumento financiero conexo (entendiendo por tal, un instrumento financiero cuyo precio se vea directamente afectado por las variaciones del precio de otro instrumento financiero que sea objeto de informes de inversiones, incluidos los derivados sobre ese otro instrumento financiero), si tienen conocimiento de las fechas o del contenido probable de dichos informes de inversiones y esos datos no se han hecho públicos o no se han revelado a sus Clientes ni pueden inferirse fácilmente de la información disponible, hasta que los destinatarios de los informes hayan tenido la posibilidad razonable de actuar al respecto.
- Abstenerse de aceptar incentivos de aquellas personas o entidades que tengan un interés importante por el asunto tratado por los informes de inversiones.
- Abstenerse de comprometerse con los emisores a elaborar estudios o análisis que contengan recomendaciones favorables.
- Garantizar la igualdad de trato entre los Clientes, evitando primar a unos frente a otros a la hora de distribuir las recomendaciones e Informes de Análisis.

Además de las medidas anteriormente mencionadas, queda prohibido que los proyectos de informes de inversiones que incluyan una recomendación o un objetivo de precio puedan ser revisados por los emisores y cualesquiera otras personas, con excepción de los analistas financieros, antes de su difusión pública, salvo la de comprobar que la empresa cumple con sus obligaciones legales.

6.3 Medidas Adicionales de tipo Organizativo o Procedimental

Las medidas de prevención y gestión de potenciales Conflictos de Intereses no se agotan en lo indicado en los dos apartados anteriores, sino que las Áreas relevantes podrán complementarlas, en función de sus riesgos específicos, siempre en coordinación con la Unidad de Cumplimiento y aquellas otras áreas que deban pronunciarse en función de la naturaleza de la medida contemplada, con los siguientes grupos de medidas tanto organizativas como de carácter procedimental:

- Medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que otra realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares.
- Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los Conflictos de Intereses.
- Medidas dirigidas a asegurar la supervisión separada de las personas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios a Clientes con intereses contrapuestos o en conflicto, incluidos los de la empresa.

- Medidas que supriman cualquier relación directa entre el sistema de remuneración de las personas que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas de la entidad que desarrollen principalmente otra actividad, o con los ingresos generados por éstas.
- Procedimientos de supervisión o revisión de la actuación de las personas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o a favor de Clientes por unidades, comités o personas no involucrados directamente en dichas actividades.

7 Procedimientos de actuación para la resolución de Conflictos de Intereses

Las distintas áreas que conforman el Grupo BBVA se asegurarán de que, en su ámbito respectivo de actividad, las potenciales situaciones de conflicto de interés son resueltas a través de la implantación y/o aplicación de las medidas y procedimientos de prevención o gestión que procedan de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 anterior.

No obstante, la variedad y dinamismo de las actividades y negocios de una entidad como el Grupo BBVA hacen muy difícil la identificación y resolución a priori de todas las situaciones de potencial conflicto que pueden surgir en el curso ordinario de sus actividades. En base a ello, a continuación se define un procedimiento para resolver aquellas situaciones de conflicto que no hayan podido prevenirse y gestionarse en aplicación de las medidas y pautas establecidas anteriormente.

- a) Los empleados que detecten, en el desarrollo de sus funciones, cualquier situación que pudiera llegar a afectar a su objetividad profesional deberán ponerla en conocimiento del Responsable del Área, mediante su oportuna comunicación, tan pronto sea percibida y con carácter previo a la prestación del servicio o actividad de inversión de que se trate, para que este pueda formarse un juicio de la situación y adoptar o promover, en conjunto con cuantas áreas se considere necesario, la adopción, en su caso, de las medidas de gestión que se consideren oportunas.
- b) Es necesario tener en cuenta que, cuando se suscite un Conflicto de Intereses en base a las distintas actividades que se realicen en al menos dos departamentos, lo usual será que la resolución corresponda al Responsable común de dichos departamentos, quien, en conjunto con las áreas que considere necesario, adoptará las medidas de gestión que considere oportunas.

8 Revelación de los Conflictos de Intereses

Cuando las medidas adoptadas para gestionar un determinado Conflicto de Intereses, no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, el Área Responsable de la prestación del servicio o actividad deberá asegurarse que se revela al cliente, de forma imparcial, clara y no engañosa, la naturaleza general o el origen del Conflicto de Intereses antes de actuar por cuenta del cliente de modo que este pueda tomar una decisión sobre la inversión con conocimiento de causa.

Con carácter general, en el caso de los clientes minoristas, será necesario proporcionar un mayor grado de información que en el caso de los clientes profesionales o contrapartes elegibles.

Con respecto a la actividad de Análisis Financiero, se deberá poner en conocimiento de los clientes, en lugar destacado en informes, publicaciones o recomendaciones, las vinculaciones relevantes existentes entre el Grupo BBVA y las entidades objeto de análisis, incluidas las relaciones comerciales y las participaciones estables que el Grupo BBVA mantenga o vaya a mantener con dichas entidades, o dichas entidades con el Grupo BBVA, así como cualquier Conflicto potencial de Intereses que pudiera concurrir.

9 Procesos de Aprobación y Revisión de la Norma

Esta Norma será aprobada de acuerdo con el procedimiento corporativo establecido al efecto en la Norma interna 00.20.001. "Sistema de comunicación normativa en el Grupo BBVA".

En este sentido, y con la finalidad de llevar un control de los servicios o actividades de inversión en los que pueda llegar a surgir un potencial Conflicto de Intereses que suponga un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, la Unidad de Cumplimiento revisará con una periodicidad mínima anual el contenido de la presente Norma, promoviendo su modificación cuando sea necesario.

10 Rango de la Norma

El contenido de este documento prevalecerá sobre el de aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, salvo que éstas establezcan requisitos de conducta más exigentes.

De existir jurisdicciones en las que resultaran exigibles requisitos adicionales en esta materia, los mismos deberán ser incorporados como complemento a este documento en la Unidad del Grupo afectada por dichos requisitos.

11 Plazos de Conservación

La entidad deberá conservar durante cinco años copia del presente documento así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. El plazo indicado se computará a partir del día en que esta Norma entre en vigor.

12 Anexo

12.1 Listado de servicios, actividades e instrumentos financieros**Sección A- Servicios y Actividades de Inversión**

1. Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros
2. Ejecución de órdenes por cuenta de clientes
3. Negociación por cuenta propia
4. Gestión de carteras
5. Asesoramiento en materia de inversión
6. Aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme
7. Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme
8. Gestión de sistemas de negociación multilateral

Sección B- Servicios Auxiliares

1. Administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta de clientes, incluidos la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y de garantías
2. Concesión de créditos o préstamos a un inversor para permitirle la realización de una operación en uno o varios instrumentos financieros, cuando la empresa que concede el crédito o préstamo participa en la operación
3. Asesoramiento a empresas en materia de estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, y asesoramiento y servicios en relación con las fusiones y la adquisición de empresas
4. Servicios de cambio de divisas cuando estos estén relacionados con la prestación de servicios de inversión
5. Informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones en instrumentos financieros
6. Servicios relacionados con el aseguramiento
7. Los servicios y actividades de inversión, así como los servicios auxiliares del tipo incluido en la Sección A o B relativos al subyacente de los derivados incluidos en la Sección C, puntos 5, 6, 7 y 10, cuando estos se hallen vinculados a la prestación de servicios de inversión o de servicios auxiliares

Sección C- Instrumentos Financieros

1. Valores negociables
2. Instrumentos del mercado monetarios
3. Participaciones de organismos de inversión colectiva
4. Contratos de opciones, futuros, permutas, ("swaps"), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo

5. Contratos de opciones, futuros, permutas ("swaps"), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato)
6. Contratos de opciones, futuros, permutas ("swaps") y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan liquidarse en especie, siempre que renegocien en un mercado regulado o SMN
7. Contratos de opciones, futuros, permutas ("swaps"), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el punto 6 de la sección C y no destinados a fines comerciales, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía
8. Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito
9. Contratos financieros por diferencias
10. Contratos de opciones, futuros, permutas ("swaps"), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a lección de una de las partes (por motivos distintos al incumplimiento o a otro sucesos que lleva a la rescisión del contrato), así como cualquier otro contrato derivado relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en la presente sección C, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado o SMN, se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.

13 Control de Cambios

Fecha Versión
24.12.08

Breve descripción del Cambio
Versión Original

	VERSION 1	FECHA VERSION 24.12.08	PAGINA 11 / 11
--	--------------	---------------------------	-------------------